

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES III

Caracas, jueves 12 de diciembre de 2013

Número 40.314

SUMARIO

Presidencia de la República

Comunicado Oficial mediante el cual el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, informa a toda la comunidad estudiantil de Universidades, Liceos, Colegios e Institutos Docentes y al Pueblo en general que el período vacacional correspondiente a las festividades navideñas del año 2013 y año nuevo 2014, comenzarán a partir del día 13 de diciembre hasta el 07 de enero de 2014.

Decreto N° 667, mediante el cual se nombra Presidenta del Instituto Autónomo «Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes», a la ciudadana Amalia Rosa Sáez de Sanquiz.

Decreto N° 668, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará «Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)».

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resoluciones mediante las cuales se otorga el derecho de Pensión por Invalidez y Pensión Reglamentaria al personal del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre (CTVTT), a las ciudadanas y los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Beatriz Helena Bolívar Figuera, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2014 de las Empresas y Hoteles que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 13-11-02, de fecha 19 de noviembre de 2013, en los términos que en él se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Rojas Almeida, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes a los Grupos Financieros que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Encomienda convenida entre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Gobernación del Estado Trujillo, para la Rehabilitación del Sistema de Riego Carambu I, II, III, Parroquia Tres de Febrero, Municipio La Ceiba, Estado Trujillo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

IPASME

Providencia mediante la cual se corrige por error material el contenido de la Providencia Administrativa N° 13-4175, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano José Ángel Rangel.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evis Herminia González Rojas, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Ministerio Público

Acta.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio al ciudadano Abogado Argenis Omar Martínez Ramírez, en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

Poder Ciudadano

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comunicado Oficial del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con motivo del periodo vacacional correspondiente a las navidades 2013 y año nuevo 2014.

Miraflores, 12 de diciembre de 2013



República Bolivariana de Venezuela
Presidencia de la República

COMUNICADO OFICIAL

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, informa a toda la comunidad estudiantil de Universidades, Liceos, Colegios e Institutos Docentes y al pueblo en general, que el periodo vacacional correspondiente a las festividades navideñas del año 2013 y año nuevo 2014, comenzarán a partir del día 13 de diciembre hasta el día 07 de enero de 2014.

Es propicia la ocasión para desearle que en este corto periodo vacacional la familia venezolana se reencuentre en el amor, la paz y el cariño que inspira el legado heredado de Bolívar y Chávez.

Así mismo, aprovecho la oportunidad para ofrecerles a ustedes estas palabras impregnadas de amor con la dulzura del pasado, el valor del presente y la esperanza del futuro. Ofrezco un mensaje de amor porque es el sentimiento más grande que ha podido regalarnos la vida, esperando que el amor se convierta en génesis de la mujer y el hombre nuevo, digno de la patria bolivariana; esa patria que soñamos y que merecen nuestros hijos.

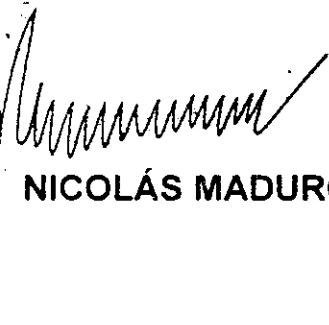
¡Chávez Vive!

¡La Patria Sigue!

¡Independencia y Patria Socialista!

¡Viviremos y Venceremos!




NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto N° 667

12 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo tipificado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los artículos 4°, 18, 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Presidenta del Instituto Autónomo "CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", a la ciudadana **AMALIA ROSA SÁEZ DE SANQUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.193.828, en consecuencia, queda facultada para ejercer las competencias que le otorga el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicho Instituto.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Firma manuscrita]
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 668

10 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16, 46 105 y 118, *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la regulación, formulación y seguimiento de las políticas para la realización de los planes del Ejecutivo Nacional; así como, dirigir y consolidar los procesos de ejecución de obra a nivel Nacional a través de políticas para el desarrollo y optimización de la capacidad productiva del Estado,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, integró a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de manera activa en el desarrollo de la Nación, lo cual quedó consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013 - 2019 (Plan de la Patria), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe fortalecer su propia doctrina y tecnología militar, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivada de nuestra realidad geoestratégica, y asegurando nuestra soberanía en el espacio aéreo, naval y terrestre,

CONSIDERANDO

Que la novena Línea Estratégica del Gobierno Nacional, prevé el fortalecimiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para la Defensa del País y con ello el bienestar, seguridad social, desarrollo educativo y protección integral a la familia de dicha Fuerza; así como, potencial el mantenimiento, equipamiento e infraestructura para la defensa y desarrollo integral de la Nación, debiendo para ello profundizar en la ejecución de la Gran Misión Negro Primero,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana como parte integrante del desarrollo del País, totalmente comprometida con

nuestra Nación, pone a su disposición su capacidad instalada y el personal, para prestar la construcción de infraestructuras a nivel nacional, socializando el acceso a obras que van en beneficio de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y del pueblo venezolano, con la finalidad de coadyuvar y contribuir con el desarrollo de la Nación.

CONSIDERANDO

Que resulta de gran importancia la creación de una Empresa de Construcción del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que genere los recursos necesarios, para ser invertidos en los procesos de elaboración de proyectos arquitectónicos, obras de infraestructura, mantenimiento integral metalmecánico y civil de construcción, canalizaciones, protección hidráulica, reparaciones, compra y venta de material de ferretería y construcción, así como la promoción, asesoramiento y ejecución de urbanismos, decoraciones, diseños ambientales, carpintería y o/o ebanistería, pintura, plomería, electrificación, instalaciones de gas, fabricación, construcción y ejecución de obras; que conforme a lo establecido en el marco de la **GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO**, permita impulsar una estructura diversificada y autosuficiente en obras de importancia social, estratégica y de seguridad, adecuando a la gestión del Estado en materia de construcción y ejecución de obras públicas, a las necesidades derivadas del interés público a fin de satisfacerlas de manera oportuna, abreviando los trámites administrativos con vista al inicio y culminación de las obras contratadas.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima que se denominará **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela y del exterior, previa autorización de su Órgano de adscripción, aprobación de Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 2°. La Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, tiene como objeto la elaboración de proyectos de construcción, arquitectura e ingeniería, desarrollos inmobiliarios públicos y privados destinados a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la población civil venezolana, obras de infraestructura, mantenimiento integral, metalmecánico y civil de construcciones, canalizaciones, protecciones hidráulicas, reparaciones, compra venta de materiales de ferretería y construcción; equipamiento en general de edificaciones, así como la promoción, asesoramiento y ejecución de urbanismos, decoraciones, diseños ambientales, carpintería y/o ebanistería, pintura, plomería, electrificación, instalaciones de gas, ejecución y tendidos de tuberías asrm (gas), pruebas de hermetizado, instalaciones de calentadores, todo lo relacionado con tuberías al vapor, gas y presión y todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con el campo del diseño, arquitectura e ingeniería, y en tal virtud, edificaciones industriales, viviendas turísticas, compra, venta, arrendamiento de todo tipo de maquinaria y/o equipos y materiales de construcción. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo y en consecuencia la empresa podrá dedicarse a cualquier actividad o negocio lícito según lo decidiera la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su Órgano de Adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 4°. El capital social de la Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, es la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (150.000.000,00), representado en CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00), acciones nominativas, no convertibles al portador cuyo valor nominal es de MIL BOLIVARES (1.000,00) cada una, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa ejercerá el control accionario y representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°. La Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. La Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas que será el órgano supremo de dirección, y administrada por una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta, designado por el Ministro a la Ministra de adscripción; un Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y cinco Directores y sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, se determinarán la funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como las normas sobre su organización y funcionamiento, domicilio, ejercicio económico, duración, conforme a la legislación vigente.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites necesarios, para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa **"CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, C.A. (CONSTRUFANB C.A.)"**, por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 9°. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Micrografía de Venezuela

J-38419594-2

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 431

FECHA: 10 DIC. 2013

RESOLUCIÓN

El Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 106 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones para otorgar pensiones de jubilación e incapacidad a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud de delegación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, según consta de Resolución N° 118 de fecha 7 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 5 numeral 2 y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; y artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010; en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010 y en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 1° de julio de 1.981,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el derecho de Pensión por Invalidez al personal del CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT) de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se mencionan, de conformidad con lo aprobado mediante Punto de Cuenta N° 0473 de fecha 24 de octubre de 2013, presentado al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz por los ciudadanos Marcos Jesús Rojas Figueroa, Viceministro del Sistema Integrado de Policía, y Luis Roberto Karabín Virgüez, Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por cumplir con lo dispuesto en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios:

N°	CEDULA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	T. Ser.	%
1	2.149.970	DISTINGUIDO	RAMOS ISABEL	71	11	70%
2	2.719.708	DISTINGUIDO	SILVA LUIS	68	17	70%
3	3.954.301	SARGENTO PRIMERO	RODRIGUEZ DE GUZMAN DIANORA JOSEFINA	59	18	70%
4	4.093.178	COMISARIO JEFE	TORO FREDDY JOSE	57	83	70%
5	4.134.744	DISTINGUIDO	COLMENARES HENRIQUEZ DULCE MARIA	61	18	70%
6	4.268.289	DISTINGUIDO	BECERRA BLANCO MAGALY COROMOTO	63	17	70%
7	4.327.999	DISTINGUIDO	AMESTY URDANETA MIGUEL ANGEL	60	28	70%
8	4.856.036	SARGENTO PRIMERO	ACERO MONSALVES ARMANDO JOSE	55	34	70%
9	5.201.118	CABO SEGUNDO	PENA CASTILLO ANA LUISA	60	21	70%

10	5.283.344	SARGENTO MAYOR	VARGAS RIVERO DANIEL JESUS	34	34	70%
11	5.425.339	DISTINGUIDO	BARRIOS RAMOS MAGALY	30	17	70%
12	5.497.785	SARGENTO PRIMERO	RIVAS HECTOR JOSE	34	34	70%
13	5.504.161	SARGENTO SEGUNDO	SEGOVIA ERNESTO	35	34	70%
14	5.656.794	SARGENTO MAYOR	MOLINA CONTRERAS MIGUEL HORACIO	35	34	70%
15	5.676.172	SARGENTO PRIMERO	ORTIZ VILLARREAL JUAN DE JESUS	34	32	70%
16	5.677.310	SARGENTO PRIMERO	RAMIREZ VIVAS JESUS HOMERO	32	33	70%
17	5.681.842	SARGENTO PRIMERO	VIVAS MORALES WILLIAM ALEXANDER	38	34	70%
18	5.683.605	COMISARIO	VERA PARADA WILLIAM HERNAN	31	33	70%
19	5.685.561	SARGENTO SEGUNDO	DEPASLOS HULDA BIBEN	31	29	70%
20	5.687.136	SARGENTO MAYOR	RICO MANTILLA EDUARDO EMIRO	31	33	70%
21	5.701.822	SARGENTO PRIMERO	TARACHE BELLO JESUS MIGUEL	31	25	70%
22	5.719.851	SARGENTO PRIMERO	CONTRERAS ORLANDO ENRIQUE	34	34	70%
23	5.732.771	SARGENTO PRIMERO	CARDENAS RAMIREZ IRIS JOSEFINA	32	30	70%
24	5.736.407	SARGENTO PRIMERO	GOMEZ SANCHEZ MANUEL ANTONIO	35	30	70%
25	5.740.022	COMISARIO JEFE	MALDONADO PEDRAZA MIGUEL ANTONIO	33	33	70%
26	5.747.430	DISTINGUIDO	MORILLO MIRABAL GLADYS MAGDALENA	37	13	70%
27	5.792.685	SUB COMISARIO	MEJIAS VALERA RAFAEL DE JESUS	47	25	70%
28	5.818.230	CABO SEGUNDO	MARTINEZ CHIRINO CESAR SEGUNDO	34	25	70%
29	5.860.125	SARGENTO PRIMERO	HERNANDEZ JOANYS JOSE	35	34	70%
30	5.949.023	SARGENTO MAYOR	LUGO RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	33	34	70%
31	6.094.917	DISTINGUIDO	MATA GRATEROL MADELEINE ZUNELDA	34	19	70%
32	6.136.773	SARGENTO SEGUNDO	CHACON CHACON BETTY MARTHA ZENaida	30	19	70%
33	6.178.093	SARGENTO PRIMERO	DELGADO JAIMES BELKIS MAGALY	48	30	70%
34	6.243.837	DISTINGUIDO	PEREZ DE RODRIGUEZ HAYDEE DEL VALLE	46	17	70%
35	6.359.032	DISTINGUIDO	GARCIA MELO REGULO JOSE	34	11	70%
36	6.426.187	SARGENTO PRIMERO	MENA DE JOTA MIREYA DEL CARMEN	45	29	70%
37	6.573.490	VIGILANTE	RAMOS GONZALEZ ASDRUBAL JOSE	31	8	70%
38	6.848.455	DISTINGUIDO	GIL ROSANA GRACIELA	48	19	70%
39	6.848.848	SARGENTO SEGUNDO	APONTE OASL JAIMES ANTONIO	48	23	70%
40	7.021.376	CABO SEGUNDO	JURADO SOTO REYNALDO JOSE	36	20	70%
41	7.075.157	DISTINGUIDO	NUÑEZ DE HEREDIA CARMEN ELENA	33	19	70%
42	7.087.511	DISTINGUIDO	MORILLO MIRABAL VIVIANA MERCEDES	32	19	70%

Artículo 2. La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la partida 4.07.01.01.01 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 3. Notifíquese al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el otorgamiento de la Pensión por Invalidez, mediante Oficio con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.618 de fecha 11 de enero de 1999.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Luis Roberto Karabin Virguez
Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Por Delegación según Resolución N° 118 de fecha 7 de mayo de 2013.
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 432

FECHA: 10 DIC. 2013

RESOLUCIÓN

El Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 106 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones para otorgar pensiones de jubilación e incapacidad a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud de delegación del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, según consta de Resolución N° 118 de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161, de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 5 numeral 2 y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; y artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de

Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Reglamentaria al personal del CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVT) de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, que a continuación se mencionan, de conformidad con lo aprobado mediante Punto de Cuenta N° 0473 de fecha 24 de octubre de 2013, presentado al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz por los ciudadanos Marcos Jesús Rojas Figueroa, Viceministro del Sistema Integrado de Policía, y Luis Roberto Karabin Virguez, Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, por cumplir con lo dispuesto en la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios:

N°	CEDULA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Serv.	%
1	613.893	CABO PRIMERO	REYES CHAPPELLIN PEDRO ELIAS	75	42	80%
2	671.353	DISTINGUIDO	BARRIOS JOSE ANTONIO	78	37	80%
3	745.127	CABO PRIMERO	MORIS LUGO JAIME	77	32	80%
4	882.045	SARGENTO MAYOR	CHACON HERNANDEZ TULIO ONOFRE	76	35	80%
5	1.378.837	CABO PRIMERO	GALLARDO NARDO RAFAEL	70	33	80%
6	1.558.457	SARGENTO SEGUNDO	CHACON VELAZCO EMIGDIO	74	34	80%
7	1.589.248	SARGENTO MAYOR	NAVARRO DE VANEGAS CECILIA	58	36	80%
8	1.684.776	CABO SEGUNDO	URDANETA PIRELA ESTEBAN RAMON	73	34	80%
9	1.687.818	COMISARIO	GUERRA GEOLA MERCEDES	73	32	80%
10	1.691.231	CABO SEGUNDO	HERNANDEZ CASAS GILBERTO ENRIQUE	71	40	80%
11	1.741.215	COMISARIO	ANGARITA ARELLANO CLODOMIRO DE JESUS	70	41	80%
12	1.849.478	INSPECTOR JEFE	LIMA OSTOS MIGUEL OSWALDO	75	28	70%
13	1.897.964	SARGENTO MAYOR	GUEVARA GONZALEZ NELSON JOSE	71	38	80%
14	1.898.494	CABO PRIMERO	RODRIGUEZ MANUEL	73	44	80%
15	2.024.125	CABO SEGUNDO	SANABRIA EDMUNDO ANTONIO	75	32	80%
16	2.029.956	SARGENTO MAYOR	ARCIA USTARIZ MIGUEL JESUS	66	36	80%
17	2.138.113	CABO PRIMERO	MORENO JULIA AGRIPINA	76	29	72,5%
18	2.139.299	DISTINGUIDO	ALVAREZ ACOSTA MIGUEL ANGEL	71	29	72,5%
19	2.143.814	INSPECTOR	GONZALEZ MORENO GERMAN JOSE	67	25	62,5%
20	2.267.865	CABO PRIMERO	GARCIA RAMIREZ EUDOSIO ADOLINO	64	36	80%
21	2.360.193	CABO SEGUNDO	COLOMO ANTONIO RAMON	73	35	80%
22	2.452.527	SARGENTO SEGUNDO	PADEDES MEZA LUIS ALFONSO	71	34	80%
23	2.477.230	SARGENTO MAYOR	ARGUELLO PARRA GREGORIO	60	36	80%
24	2.548.756	CABO SEGUNDO	RINCON BAYONA ANGEL ENRIQUE	63	41	80%
25	2.552.335	COMISARIO	BUSTAMANTE ZAMBRANO CHARLES	62	35	80%
26	2.574.414	SARGENTO SEGUNDO	TOVAR TOVAR MANUEL DIONISIO	68	32	80%
27	2.632.096	SARGENTO MAYOR	HERRERA MACHADO EMETERIO	66	38	80%
28	2.748.235	SARGENTO MAYOR	LEON LOVERA NALLIT CONRADO	64	36	80%
29	2.798.187	INSPECTOR	RONDON LOPEZ OLIVIA	67	27	67,5%
30	2.802.322	CABO PRIMERO	MAZA ANGEL JOSE	64	25	62,5%
31	2.861.998	SARGENTO PRIMERO	COLMENARES COLINA ALCIDES	65	34	80%
32	2.864.315	SARGENTO PRIMERO	VARGAS MARIA DE JESUS	72	29	72,5%
33	2.866.686	SUB COMISARIO	MORENO GARCIA FRANCISCO GERARDO	71	39	80%
34	2.875.809	COMISARIO GENERAL	COBO DE PALMA ESTHELA MARINA	69	37	80%
35	2.902.979	SARGENTO SEGUNDO	SALAZAR ESCOBAR YGNACIO JOSE	67	39	80%
36	2.950.128	DISTINGUIDO	FERRAZ ESCALONA JOSE RAFAEL	69	28	70%
37	2.974.783	SARGENTO MAYOR	CENTENO LUGO SAMUEL	75	42	80%
38	2.998.782	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ OJEDA ROSA MERCEDES	69	35	80%
39	3.038.776	DISTINGUIDO	CHAPARRO CASTRO NESTOR ALI	63	38	80%
40	3.041.742	SARGENTO PRIMERO	LARA DE REYES MIRIAN ONEIDA	62	29	72,5%
41	3.071.434	SARGENTO SEGUNDO	PLATA IBARRA MIGUEL ANGEL	69	31	77,5%
42	3.078.558	SARGENTO MAYOR	ZANABRIA DIAZ JULIO CESAR	65	31	77,5%
43	3.087.725	COMISARIO JEFE	GONZALEZ GERRA DILCIA JOSEFINA	65	32	80%
44	3.094.672	SARGENTO PRIMERO	GUTIERREZ GARCIA GREGORIO DE JESUS	65	36	80%
45	3.096.928	SARGENTO SEGUNDO	RIOS NELSON JESUS	67	32	80%
46	3.127.111	SARGENTO PRIMERO	HERRERA TIRSO AMADO	66	40	80%
47	3.136.426	SUB COMISARIO	CEDEÑO DE CABRERA CRISTINA DEYANIRA	68	38	80%
48	3.152.606	SARGENTO PRIMERO	MARQUINA CARMEN BEATRIZ	66	29	72,5%
49	3.173.953	SARGENTO MAYOR	CASTRO ARTURO RAFAEL	63	39	80%
50	3.174.612	SARGENTO PRIMERO	GARCIA CARRILLO HERIBERTO BENJAMIN	65	36	80%
51	3.186.373	INSPECTOR JEFE	PEREZ BERMUDEZ ENRIQUE MIGUEL	65	33	80%
52	3.193.347	SUB COMISARIO	MARCIALES ARNOLFO	63	27	67,5%
53	3.220.805	SARGENTO PRIMERO	DIAZ CARLOS RAFAEL	65	37	80%
54	3.279.012	CABO SEGUNDO	COLINA ALCIDO ANTONIO	68	27	67,5%
55	3.295.263	CABO PRIMERO	CONTRERAS DUARTE TEMISTOCLES	65	33	80%
56	3.316.842	SARGENTO MAYOR	SALAS MARIN BOLIVIA PASTORA	66	33	80%
57	3.329.709	SARGENTO PRIMERO	GARCIA ROMERO ISMAEL	64	35	80%
58	3.369.485	SARGENTO PRIMERO	URDANETA JUAN ANTONIO	65	39	80%
59	3.398.045	CABO PRIMERO	OJEDA ARCILA ARMANDO JOSE	65	47	80%
60	3.411.863	SARGENTO MAYOR	OROPEZA JOSE PASTOR	65	40	80%
61	3.428.541	SARGENTO PRIMERO	GUERRERO COTE ALBIS DIONISIO	64	38	80%
62	3.445.410	SARGENTO PRIMERO	CHAVIEL LUIS JOSE	65	42	80%
63	3.473.071	SARGENTO SEGUNDO	RICAUARTE HECTOR	64	29	72,5%
64	3.473.512	SARGENTO MAYOR	ESCALONA TOVAR VICTOR JOSE	65	35	80%
65	3.474.634	SARGENTO MAYOR	VARGAS MANUEL DAVID	61	39	80%
66	3.491.173	SARGENTO MAYOR	D HERS NUÑEZ MERCEDES CORINA	66	33	80%
67	3.496.707	SARGENTO MAYOR	ROJAS JOSE OSCAR	64	38	80%
68	3.501.691	SARGENTO PRIMERO	RODRIGUEZ RAFAEL ANTONIO	66	34	80%
69	3.509.669	SUB COMISARIO	VARGAS OLIVEROS JOSE SABAS	68	33	80%
70	3.514.061	SARGENTO MAYOR	SARABIA TORREALBA PEDRO JOSE	64	35	80%
71	3.515.016	SARGENTO MAYOR	ZERPA SANCHEZ MANUEL	65	38	80%
72	3.521.756	DISTINGUIDO	VILORIA JUANA DE LA C	70	28	70%
73	3.529.864	SARGENTO MAYOR	CASTAÑEDA DUN JOSE ARGENIS	63	35	80%
74	3.540.914	SARGENTO MAYOR	CUMARE CIRILO ANTONIO	62	38	80%
75	3.543.474	SARGENTO PRIMERO	JIMENEZ DE SALOM PETRA RAMONA	63	39	80%
76	3.543.750	SARGENTO PRIMERO	GARCIA COLINA PEDRO	64	36	80%
77	3.549.084	CABO PRIMERO	DIAZ PACHECO ADOLFO GUSTAVO	65	37	80%
78	3.550.569	DISTINGUIDO	ZERPA NELLY TERESA	63	40	80%
79	3.573.470	SUB-INSPECTOR	BARRETO CEDRON VICTOR	65	36	80%
80	3.575.997	COMISARIO	PEREZ OTHERS JULIO	61	28	70%

81	3.597.714	SARGENTO SEGUNDO	BONILLA GRATEROL ASDRUBAL JESUS	56	34	80%
82	3.617.529	SARGENTO MAYOR	PENALOZA FORTUNATO	64	40	80%
83	3.620.936	SARGENTO MAYOR	DELGADO MEDINA JOSE ANTONIO	61	36	80%
84	3.629.053	CABO PRIMERO	REYES PEREZ ORLANDO JOSE	64	31	77.5%
85	3.629.197	CABO PRIMERO	SABINO CONTRERAS LUIS FELIPE	58	35	80%
86	3.630.992	SARGENTO SEGUNDO	MARRERO ALEJANDRO ALBERTO	62	34	80%
87	3.631.701	CABO PRIMERO	RODRIGUEZ GONZALINA	66	33	80%
88	3.637.704	SARGENTO MAYOR	VILLALOBOS GONZALEZ NESTOR DUBIN	62	36	80%
89	3.638.160	SARGENTO PRIMERO	PIERRE RODRIGUEZ ROSA ELENA	62	35	80%
90	3.649.624	SARGENTO PRIMERO	QUINTERO PEREZ DIRIMO JESUS	65	34	80%
91	3.651.101	SARGENTO MAYOR	AGUILERA PUENTES DIRIMO RAFAEL	64	41	80%
92	3.668.366	SARGENTO MAYOR	AGREDA JOSE ANGEL	64	42	80%
93	3.670.178	DESTINGUIDO	GARCIA OSCAR JOSE	65	27	67.5%
94	3.670.444	PROFESIONAL III	VARGAS VELASQUEZ DORIS DAMARIS	68	80	75%
95	3.670.237	SARGENTO PRIMERO	CASTILLO MADURO PEDRO JESUS	66	36	80%
96	3.684.149	SARGENTO SEGUNDO	SCOTT ARIAS PEDRO TOMAS	63	28	70%
97	3.685.628	SARGENTO PRIMERO	MAGALLANES PARABACUTO JOSE ANTONIO	64	34	80%
98	3.691.730	DESTINGUIDO	LICON DE LEGONES ELBA	58	34	80%
99	3.691.923	COMISARIO JEFE	MORO ELIECER GILBERTO	59	38	80%
100	3.696.355	SARGENTO PRIMERO	FRANCO ROJAS ALEJANDRO	65	33	80%
101	3.712.795	CABO PRIMERO	CORDOVA MARCANO HECTOR JOSE	63	35	80%
102	3.715.419	SARGENTO PRIMERO	TIAPA ANTONIO	64	37	80%
103	3.715.704	SARGENTO MAYOR	TOVAR GIL UZZIEL VASSU	61	28	70%
104	3.719.954	CABO PRIMERO	ESCALANTE DE JOSEFINA CARMEN MAGALY	53	34	80%
105	3.725.014	SARGENTO SEGUNDO	PENA JUANA JOSEFINA	66	34	80%
106	3.735.253	SARGENTO MAYOR	PATINO LUNAR LUIS TORIBIO	66	36	80%
107	3.736.167	SARGENTO MAYOR	ARAUJO ATILIO RAMON	65	37	80%
108	3.767.464	SARGENTO MAYOR	ROJAS BECERRA EDUARDO	61	37	80%
109	3.772.325	CABO PRIMERO	CHIRINOS ROBLES MARCOS TULIO	66	25	62.5%
110	3.774.365	SARGENTO PRIMERO	MAVARES SUNCION	65	40	80%
111	3.793.429	SARGENTO MAYOR	USECHE ANA CELINA	60	35	80%
112	3.800.835	SARGENTO PRIMERO	HERNANDEZ NAVA EDDY ALFONSO	63	37	80%
113	3.804.950	CABO SEGUNDO	PEREZ TORRES SALVADOR	62	42	80%
114	3.827.614	SARGENTO MAYOR	MORALES GARCIA RUBEN RAMON	62	41	80%
115	3.835.079	SARGENTO MAYOR	LEON SAMUEL JOSE	65	35	80%
116	3.842.851	SARGENTO PRIMERO	ESCORCHE MARINO	59	36	80%
117	3.847.612	DESTINGUIDO	CABRERA TABARES BEATRIZ ZULAY	62	28	70%
118	3.865.982	SARGENTO MAYOR	ORTIZ QUINTERO OMAR ENRIQUE	63	41	80%
119	3.873.164	SARGENTO PRIMERO	FREITES PATINO ANTONIO JOSE	64	30	75%
120	3.878.834	SARGENTO MAYOR	PEROZO ALBERTO JOSE	62	36	80%
121	3.892.899	SARGENTO SEGUNDO	BERMUDEZ FRONTOJO JOSE FRANCISCO	62	34	80%
122	3.904.433	SARGENTO MAYOR	GARCIA DABOIN JOSE ARNOLDO	60	37	80%
123	3.952.725	SUB COMSARIO	BRACHO CARPIO ANA CECILIA	60	33	80%
124	3.954.739	SARGENTO PRIMERO	MAGO DOMINGUEZ HUMBERTO DEL VALLE	61	34	80%
125	3.957.229	SARGENTO MAYOR	SABINO JOSE LUIS	60	35	80%
126	3.963.717	SARGENTO MAYOR	COLMENARES NICOLAS JOSE	61	39	80%
127	3.968.647	COMISARIO JEFE	VELASQUEZ GOMEZ MAGALY GRACIELA	62	33	80%
128	3.970.045	COMISARIO	RAMIREZ QUIROZ TRINA	58	28	70%
129	4.000.607	SARGENTO MAYOR	MARTINEZ RINCON RAFAEL MARIA	64	34	80%
130	4.001.253	SARGENTO MAYOR	CONTRERAS ROJAS LAURIANO	59	37	80%
131	4.007.322	COMSARIO	ROJAS MIGUEL JOSE	62	38	80%
132	4.018.839	SARGENTO SEGUNDO	CORDOVA IBARRA NESTOR ANTONIO	61	36	80%
133	4.020.474	SARGENTO MAYOR	ALCALA CONDE LUIS JOSE	62	35	80%
134	4.053.378	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ HERRERA NELLY COROMOTO	59	36	80%
135	4.058.799	SARGENTO PRIMERO	ARAUJO GUILLERMO VICTOR MANUEL	59	36	80%
136	4.058.882	SARGENTO MAYOR	PRIETO RODRIGUEZ ELIA MARGARITA	61	36	80%
137	4.061.567	SARGENTO MAYOR	SALAZAR DE ZERPA NORA ISABEL	65	35	80%
138	4.065.003	COMSARIO	RICCIO GUDINO ALDO	72	34	80%
139	4.067.822	SARGENTO MAYOR	PEREZ TORRES ANIBAL JOSE	59	37	80%
140	4.095.590	SARGENTO MAYOR	SANCHEZ AGUILAR CESAR OMAR	54	35	80%
141	4.098.406	SARGENTO MAYOR	OLIVERO EVELIO	62	36	80%
142	4.115.835	SARGENTO MAYOR	CASTRO FORSITH ELIER	63	36	80%
143	4.120.926	SARGENTO PRIMERO	REYES PEREZ EDGAR RUBEN	62	31	77.5%
144	4.121.508	SARGENTO MAYOR	BENITEZ BERNAEZ ISORA MORELBA	57	35	80%
145	4.130.822	SARGENTO MAYOR	CEBALLOS EUSTACIO	59	35	80%
146	4.137.465	SARGENTO MAYOR	HIDALGO DELGADO AVILIO ANTONIO	58	35	80%
147	4.141.966	CABO SEGUNDO	LEGUIZAMON CARMEN BEATRIZ	60	43	80%
148	4.146.959	SARGENTO MAYOR	CARRILLO MORENO OSCAR JOSE	63	40	80%
149	4.151.754	CABO SEGUNDO	GONZALEZ FUENMAYOR VINICIO	63	34	80%
150	4.153.613	SARGENTO PRIMERO	SANCHEZ TABORDA GUIDO RAFAEL	64	36	80%
151	4.155.557	SARGENTO MAYOR	RIVAS RIVAS FLORENTINO ENRIQUE	64	34	80%
152	4.156.176	INSPECTOR JEFE	RODRIGUEZ BALMORE ALBERTO	60	29	72.5%
153	4.158.626	SARGENTO PRIMERO	GONZALEZ BOHORQUEZ FREDDY ENRIQUE	60	34	80%
154	4.160.436	SARGENTO PRIMERO	ROBLES ROJAS JULIO CESAR	62	35	80%
155	4.160.822	SARGENTO PRIMERO	OLANO JOSE TRINIDAD	62	35	80%
156	4.170.960	SARGENTO MAYOR	BERNAEZ MARLENE COROMOTO	58	34	80%
157	4.183.086	SARGENTO MAYOR	CEDERO BOADA LUIS ENRIQUE	61	35	80%
158	4.186.891	SARGENTO MAYOR	CORTESIA JUAN JOSE	60	36	80%
159	4.188.458	SARGENTO SEGUNDO	VASQUEZ VASQUEZ CELESTINO JOSE	63	33	80%
160	4.200.830	CABO PRIMERO	TORREALBA DE ARRIECHE CARMEN LUCIA	70	28	70%
161	4.202.066	SARGENTO MAYOR	CASTELLANOS ARTEAGA JOSE DE JESUS	61	33	80%
162	4.206.224	SARGENTO MAYOR	BOADA LEDI ESPERANZA	58	34	80%
163	4.209.245	SARGENTO MAYOR	DELGADO LUIS ADELMO	61	40	80%
164	4.210.052	SARGENTO PRIMERO	PEREZ MARQUEZ NORBERTO	61	36	80%
165	4.218.061	SARGENTO MAYOR	BELISARIO ANTONIO DEL VALLE	57	36	80%
166	4.219.314	SARGENTO MAYOR	TUARE GUANAGUAYO CIPRIANO ANTONIO	58	36	80%
167	4.221.703	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ RAMON CELESTINO	59	36	80%
168	4.222.137	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ ANTONIO	61	36	80%
169	4.224.626	CABO SEGUNDO	GOMEZ CARDENAS GREGORIO JOSE	61	28	70%
170	4.241.903	SARGENTO MAYOR	TORREALBA RAFAEL ANTONIO	58	35	80%
171	4.248.325	SARGENTO PRIMERO	ARGUELLO FARIA GERMAN ALBERTO	62	36	80%
172	4.250.071	SARGENTO MAYOR	BETANCOURT BETANCOURT ANTONIO JOSE	60	37	80%
173	4.250.144	SARGENTO MAYOR	ECHENIQUE OSWALDO CLARET	59	38	80%
174	4.261.257	SARGENTO MAYOR	LOPEZ RIERA GERMAN SEGUNDO	59	35	80%
175	4.261.291	SARGENTO MAYOR	DELGADO PAEZ ANTONIO	59	36	80%
176	4.261.559	SARGENTO MAYOR	BRICEÑO ALBARRAN JOSE EVANGELISTA	57	35	80%
177	4.262.033	SARGENTO MAYOR	CADENAS JOSE BELTRAN	60	36	80%
178	4.280.027	SARGENTO MAYOR	TORREALBA MENDEZ YAJAIRA ELENA	59	36	80%
179	4.280.341	INSPECTOR JEFE	ESTABA CEDERO MIRIAN YLDEMARA	60	35	80%
180	4.290.452	SARGENTO MAYOR	TORRES ARACELIS PILAR	57	28	70%
181	4.303.722	SARGENTO MAYOR	URBINA ROJAS RAFAEL MARIA	59	36	80%
182	4.322.151	CABO PRIMERO	BRICEÑO DE RUIZ NIXI	59	33	80%
183	4.323.234	SARGENTO MAYOR	GARCIA HIDALGO DANY JOSE	61	36	80%
184	4.332.819	SARGENTO MAYOR	MOLERO VINOL JOSE FRANCISCO	4	38	80%
185	4.337.666	SARGENTO MAYOR	BORGES YENDY GUILLERMO ANTONIO	58	35	80%
186	4.345.832	SARGENTO MAYOR	BELLO DEL NOGAL GUILLERMO	60	33	80%
187	4.362.113	SARGENTO PRIMERO	SALAZAR CORINA MARIA	57	28	70%
188	4.373.996	SARGENTO MAYOR	MORALES PEREZ RAMON IGNACIO	61	37	80%
189	4.378.207	SARGENTO MAYOR	CASTILLO LINAREZ RUBEN COROMOTO	54	36	80%
190	4.378.836	SARGENTO MAYOR	REA TIBULO ANTONIO	40	35	80%
191	4.378.577	SARGENTO MAYOR	OLIVEROS TORRES GILBERTO ANTONIO	61	39	80%
192	4.387.259	SARGENTO MAYOR	VEGAS HERNANDEZ RICARDO JOSE	56	36	80%
193	4.408.348	SARGENTO PRIMERO	GALINDEZ ELIO ANTONIO	60	37	80%
194	4.411.287	SARGENTO MAYOR	FERNANDEZ RODRIGUEZ ALEXIS MANUEL	58	37	80%
195	4.411.334	SARGENTO PRIMERO	LINARES GL JOSE RAFAEL	57	36	80%
196	4.413.177	SARGENTO MAYOR	PEREZ YEPEZ PEDRO ALEJANDRO	64	35	80%
197	4.418.161	SARGENTO MAYOR	CORREA OMAR RAMON	62	38	80%
198	4.420.660	SARGENTO MAYOR	CHACON TORRES OLGA MORELIA	54	34	80%
199	4.424.397	SARGENTO MAYOR	OLIVEROS HERNANDEZ FELIX UBALDO	60	31	77.5%
200	4.424.773	SARGENTO MAYOR	MOLINA JOSE OLINTO	60	38	80%
201	4.470.992	SARGENTO PRIMERO	CONTRERAS CONTRERAS MIGUEL ANGEL	60	34	80%
202	4.474.550	SARGENTO MAYOR	YEPEZ AMAYA JOSE GREGORIO	59	35	80%
203	4.481.799	SARGENTO PRIMERO	PEREZ HONORIO	62	37	80%
204	4.496.938	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ NATERA JOSE OSWALDO	62	34	80%
205	4.514.383	SARGENTO PRIMERO	MEDINA JOSE FRANCISCO DEL CARMEN	59	35	80%
206	4.515.175	SARGENTO MAYOR	PEREZ MORENO JOSE RAMON	61	37	80%
207	4.522.543	COMSARIO	SANTANA BETANCOURT NANCY JOSEFINA	61	35	80%
208	4.533.834	SARGENTO MAYOR	PARDON OLIVARES ETILVIA ROSA	60	35	80%
209	4.538.004	SARGENTO PRIMERO	GONZALEZ GUTIERREZ ANGEL ENRIQUE	63	39	80%
210	4.559.170	SARGENTO MAYOR	LINARES VERA GUSTAVO ENRIQUE	61	40	80%
211	4.566.585	CABO PRIMERO	DELGADO GONZALEZ WILLIAM EDUARDO	60	36	80%
212	4.586.082	SARGENTO PRIMERO	RIVERO ANGEL ANTONIO	59	36	80%
213	4.611.982	SARGENTO PRIMERO	GARCES ARGUELLO TRINIDAD RAMON	60	36	80%
214	4.613.233	SARGENTO SEGUNDO	DAZ ADEL JOSE	60	28	70%
215	4.628.267	SARGENTO PRIMERO	MORENO MEDINA OMAR ENRIQUE	57	36	80%
216	4.633.102	SARGENTO MAYOR	SUAREZ COLUMENARES JORGE	60	27	67.5%
217	4.633.185	SARGENTO MAYOR	RONDON CASTELLANOS CARLOS JULIO	61	30	75%
218	4.635.838	SARGENTO PRIMERO	PERA SALAZAR ORLANDO	61	34	80%
219	4.637.630	SARGENTO MAYOR	ULACIO MORELIA JOSEFINA	59	29	72.5%
220	4.638.751	SARGENTO PRIMERO	PEREZ TOLEDO RAMON ANTONIO	57	36	80%
221	4.646.455	SARGENTO MAYOR	JIMENEZ AMEZ ALEXIS JOSE	57	36	80%
222	4.646.539	SARGENTO MAYOR	MATA CRESPO ARISTIDES ANTONIO	58	35	80%
223	4.647.751	SARGENTO MAYOR	SUBERO FERNANDO RAMON	60	36	80%
224	4.650.996	SARGENTO SEGUNDO	ROJAS CABRERA JESUS RAFAEL	58	36	80%
225	4.654.779	SARGENTO MAYOR	CARABALLO ARQUIMEDES RAFAEL	58	36	80%
226	4.662.051	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ DARIO	58	35	80%
227	4.665.254	SARGENTO MAYOR	DURAN SALAS DIONEL ANTONIO	59	35	80%
228	4.666.870	SARGENTO MAYOR	NAVA RAFAEL ANTONIO	59	35	80%
229	4.681.713	SARGENTO PRIMERO	BENITEZ LANDAETA NONNE JOSEFINA	55	30	75%
230	4.689.322	SARGENTO MAYOR	MILLAN NELSON RAFAEL	58	36	80%
231	4.690.696	COMSARIO JEFE	ORTIZ SERRANO ARQUIMEDES JOSE	58	35	80%
232	4.696.798	SARGENTO SEGUNDO	TORREALBA SALCEDO RAFAEL SIMON	59	36	80%
233	4.703.253	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ JUAN BAUTISTA	60	35	80%
234	4.704.099	SARGENTO PRIMERO	SANCHEZ PALENCIA ELIZABETH	58	32	80%
235	4.705.078	SARGENTO MAYOR	ROJAS LOPEZ ELADIO RAUL	61	35	80%
236	4.712.245	SARGENTO MAYOR	ALDANA DOMINGO ANTONIO	60	35	80%
237	4.712.334	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ PALMAR ANTONIO RAMON	63	35	80%
238	4.713.680	SUB COMSARIO	CABELO MARIA	56	25	62.5%
239	4.719.868	SARGENTO MAYOR	BRITO CIPRIANO RAFAEL	57	25	62.5%
240	4.729.152	SARGENTO MAYOR	ALVARADO EDUARDO FELICIANO	62	36	80%
241	4.732.940	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ ESCOBAR OMAR JOSE	56	35	80%
242	4.733.134	SARGENTO MAYOR	MARIN MONTERO VICTOR JOSE	58	35	80%
243	4.733.915	SARGENTO MAYOR	CRESPO EMIGDIO JOSE	59	37	80%
244	4.734.347	SARGENTO MAYOR	PEREZ ALUIO GIOVANNY	58	43	80%
245	4.734.835	SARGENTO MAYOR	CUJAS CARLOS ALBERTO	57	35	80%
246	4.736.253	SARGENTO MAYOR	LOPEZ GOMEZ ORLANDO DE JESUS	60	35	80%
247	4.738.718	SARGENTO MAYOR	PELAYO DIAZ ROSALBA COROMOTO	57	37	80%
248	4.738.970	SARGENTO MAYOR	GUTIERREZ ZULEYMA ESPERANZA	55	32	



290	5.008.242	SARGENTO MAYOR	GARCIA ALBERTO JOSE	39	39	80%
291	5.010.454	COMISARIO	VILLARROEL LEMUS CRUZ ALEJANDRO	38	35	80%
292	5.011.246	SARGENTO MAYOR	LOROÑO GIL ADELAIDA	38	33	80%
293	5.013.990	SARGENTO PRIMERO	ZARRAGA SANTOS DEL CARMEN	65	38	80%
294	5.021.489	SARGENTO MAYOR	ANGOLA MENDOZA LUDY MIREYA	57	36	80%
295	5.022.038	SARGENTO MAYOR	BELANDRIA BECERRA MARCOS ANTONIO	61	36	80%
296	5.024.055	SARGENTO MAYOR	CONTRERAS HUGO	60	36	80%
297	5.024.820	SARGENTO MAYOR	USECHE EDGAR HUMBERTO	56	35	80%
298	5.040.086	SARGENTO MAYOR	SARCOS ZULAY MARIA	55	27	67.5%
299	5.050.259	SARGENTO PRIMERO	ABREU ELIDO MARIO	61	36	80%
300	5.057.998	SARGENTO MAYOR	MALAVE ROMERO ALEJANDRO JOSE	56	36	80%
301	5.058.000	SARGENTO MAYOR	MALAVE ROMERO WALDO JOSE	58	36	80%
302	5.060.662	COMISARIO JEFE	BRINEZ PELAYO NIXON ALEXANDER	55	35	80%
303	5.072.575	SARGENTO MAYOR	VELASQUEZ MARCOS TULIO	56	35	80%
304	5.078.199	SARGENTO PRIMERO	RAMOS ASTUDILLO DOMINGO JOSE	61	35	80%
305	5.077.714	SARGENTO MAYOR	MARCANO CARLOS ENRIQUE	59	35	80%
306	5.078.028	SARGENTO MAYOR	ZAVALA MEDINA JOSE LUIS	80	35	80%
307	5.093.573	SARGENTO MAYOR	BUSTAMANTE LUIS ENRIQUE	60	34	80%
308	5.103.134	SARGENTO MAYOR	PRADO URDANETA LUIS ENRIQUE	62	36	80%
309	5.107.957	SARGENTO MAYOR	CACERES TERAN ROSALIA	56	36	80%
310	5.108.010	SARGENTO MAYOR	BASTIDAS LUIS GONZALO	61	36	80%
311	5.108.446	SARGENTO MAYOR	CHINCHILLA MELENDEZ ELSA MERCEDES	57	35	80%
312	5.109.344	SARGENTO MAYOR	ESPINOZA BELQUIS ANTONIO	61	35	80%
313	5.116.881	SARGENTO MAYOR	ASTUDILLO ROJAS RUSBELIA	56	35	80%
314	5.125.695	SARGENTO PRIMERO	REYES ROJAS RAUL	56	36	80%
315	5.126.533	SARGENTO MAYOR	SERRANO MEDINA WULIAM JESUS	56	35	80%
316	5.127.204	SARGENTO MAYOR	ZAMBRANO JESUS RAMON	57	35	80%
317	5.128.068	SARGENTO MAYOR	ALVAREZ LEON JUAN IRENE	60	35	80%
318	5.128.874	SARGENTO MAYOR	EVIE VASQUEZ FRANCISCO JOSE	58	36	80%
319	5.129.032	SARGENTO MAYOR	JIMENEZ JOSE RAFAEL	59	35	80%
320	5.129.121	SARGENTO PRIMERO	SERRANO MIRABAL JULIO ISMAEL	55	36	80%
321	5.129.307	SARGENTO MAYOR	VASQUEZ RAFAEL ESTEBAN	60	35	80%
322	5.130.961	SARGENTO MAYOR	PITTIA MERCATALI ADELINO	58	36	80%
323	5.139.187	SARGENTO MAYOR	CLEMENTE ROMERO CARLOS ALBERTO	60	34	80%
324	5.150.393	SARGENTO MAYOR	APONTE TOVAR GLADYS MARGARITA	57	36	80%
325	5.164.909	SARGENTO SEGUNDO	GONZALEZ SALAS LAURA BEATRIZ	55	33	80%
326	5.168.580	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ FREDDY ELOY	56	36	80%
327	5.170.219	SARGENTO MAYOR	CASTILLO CLEDIA NELIDA	55	32	80%
328	5.172.712	SARGENTO MAYOR	SILVA FERNANDEZ NESTOR LUIS	59	38	80%
329	5.177.952	SARGENTO MAYOR	ARTEAGA NIEVES JULIO JOSE	80	35	80%
330	5.198.535	SARGENTO MAYOR	MEJIAS VIELMA JOSE NICOLAS	80	35	80%
331	5.200.417	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ ANGULO MAXWEL LOURDES	57	34	80%
332	5.202.150	SARGENTO MAYOR	UZCATEGUI TORO ASUNCION	59	35	80%
333	5.210.620	SARGENTO MAYOR	COLMENARES C LUIS E	54	35	80%
334	5.223.150	SARGENTO MAYOR	ORELLANA PEREZ BLANCA VIOLETA	56	36	80%
335	5.227.999	SARGENTO SEGUNDO	AGUILERA LUIS EMILIANO	60	27	67.5%
336	5.229.911	SARGENTO PRIMERO	RUDAS MARIA TERESA	59	35	80%
337	5.237.937	SARGENTO MAYOR	CHAVEZ ANTONIO JOSE	60	39	80%
338	5.242.429	SARGENTO MAYOR	LOPEZ SIERRA HECTOR MANUEL	61	38	80%
339	5.245.083	SARGENTO MAYOR	ANTICHE JOSE BELIZARIO	58	35	80%
340	5.252.025	SARGENTO MAYOR	ANTIQUE DURAN HENRY OMAR	54	35	80%
341	5.253.452	SARGENTO MAYOR	CASTILLO OSCAR FELIPE	57	35	80%
342	5.254.438	SARGENTO MAYOR	YEPEZ MARIO JOSE	55	35	80%
343	5.257.403	SARGENTO MAYOR	PETIT CARMEN MARIA	55	35	80%
344	5.259.023	SARGENTO MAYOR	CORDERO ANGEL ELIGIO	58	35	80%
345	5.259.363	SARGENTO MAYOR	GARCES GARCIA JOSE RAMON	60	36	80%
346	5.266.952	SARGENTO MAYOR	MACHADO DE VARGAS RAFAELA COROMOTO	57	33	80%
347	5.288.917	SARGENTO PRIMERO	TORREZ EUCLIDES ANTONIO	58	39	80%
348	5.293.869	SARGENTO MAYOR	GOMEZ COLINA JUAN BAUTISTA	58	35	80%
349	5.295.947	SARGENTO PRIMERO	PARTIDAS MARIN MIGUEL ARCANGEL	56	36	80%
350	5.296.503	SARGENTO MAYOR	MEDINA AREVALO ALVARO JOSE	55	36	80%
351	5.298.643	SARGENTO MAYOR	ROJAS CORDERO ALBERTO RAFAEL	59	36	80%
352	5.300.334	SARGENTO MAYOR	PEREZ ARMAS EGLE DELVALLE	56	33	80%
353	5.316.953	SARGENTO MAYOR	RIVERO PEREIRA QUIRINO DE LA C.	53	35	80%
354	5.321.054	SARGENTO MAYOR	ROJAS MEDARDO JOSE JULIAN	59	35	80%
355	5.324.852	SARGENTO MAYOR	ORTEGA DURAN PEDRO PABLO	57	36	80%
356	5.339.477	SARGENTO MAYOR	ALCOCER CESAR MANUEL	56	35	80%
357	5.340.645	SARGENTO MAYOR	ARCILA JOSE ANASTASIO	58	39	80%
358	5.344.340	SARGENTO MAYOR	MORA ROA NELSON EMIRO	56	36	80%
359	5.345.173	SARGENTO SEGUNDO	MONTILLA LIDIA MARIA	55	25	62.5%
360	5.347.219	SARGENTO MAYOR	CARDENAS MORENO LUIS ANTONIO	54	35	80%
361	5.349.364	SARGENTO MAYOR	DURAN GIL RAMON ALBERTO	54	36	80%
362	5.357.989	SARGENTO MAYOR	AZUAJE VASQUEZ FRANCISCO ANTONIO	54	35	80%
363	5.361.232	SARGENTO MAYOR	ISARRA JOSE FLORENTINO	60	35	80%
364	5.363.333	SARGENTO MAYOR	FERNANDEZ PEREZ PEDRO ALI	59	36	80%
365	5.380.778	SARGENTO MAYOR	NIEVES RAFAEL ANTONIO	55	35	80%
366	5.383.290	SARGENTO MAYOR	CASERES HUGO ENRIQUE	59	34	80%
367	5.388.368	SARGENTO MAYOR	GRACIAN G ELY SAUL	54	35	80%
368	5.390.947	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ MARTINEZ LUIS MARCELINO	57	36	80%
369	5.397.181	SARGENTO MAYOR	CHACON ANGEL LUIS	55	35	80%
370	5.400.945	SARGENTO MAYOR	BLANCO NERY ROMELIA	57	35	80%
371	5.410.281	SARGENTO MAYOR	SANCHEZ VIOLETA DEL SOCORRO	55	35	80%
372	5.411.442	SARGENTO MAYOR	BLANCO ELVIA COROMOTO	54	36	80%
373	5.411.443	CABO SEGUNDO	NAVAS CASTAÑEDA MIRIAM AIDA	58	28	70%
374	5.413.074	SARGENTO MAYOR	PEÑA ANA ISABEL	57	36	80%
375	5.414.145	SARGENTO MAYOR	APDILA RODRIGUEZ YSOLINA COROMOTO	57	36	80%
376	5.414.255	SARGENTO MAYOR	VISSO PERIA ADRIANA EDELMIRA	57	36	80%
377	5.424.291	SARGENTO SEGUNDO	GONZALEZ TOLEDO JOSE BERNARDO	56	35	80%
378	5.427.460	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ SEPULVEDA ZULY ZORAIDA	54	36	80%
379	5.437.276	SARGENTO MAYOR	ALVARADO ALVARADO RAMON ANTONIO	54	25	62.5%
380	5.447.538	SARGENTO MAYOR	QUINONES MARQUEZ REYES GERMAN	58	36	80%
381	5.475.437	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ ROSAS LEONARDO RAMON	57	36	80%
382	5.475.852	SARGENTO MAYOR	DIAZ GONZALEZ AROLD RAMON	59	36	80%
383	5.479.544	SARGENTO PRIMERO	SANDOVAL LEON JESUS JOSE	56	34	80%
384	5.484.789	SARGENTO MAYOR	AMUNDARAY ERASMO ANTONIO	58	36	80%
385	5.485.496	SARGENTO MAYOR	MARAIMA LUIS FRANKLIN	57	35	80%
386	5.485.545	SARGENTO MAYOR	DELISO TORRES OMAR JOSE	59	35	80%
387	5.491.596	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ CARLOS JOSE	57	35	80%
388	5.492.624	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ LARA JOSE BAUDILIO	55	35	80%
389	5.494.374	SARGENTO MAYOR	DELGADO VALERO ORLANDO JOSE	54	35	80%
390	5.496.156	COMISARIO	TORRES BLANCO JOSE DEL CARMEN	54	35	80%
391	5.504.636	SARGENTO MAYOR	AGUILAR MARIA DIONILDA	55	35	80%
392	5.507.896	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ JAVIER JOSE	60	35	80%
393	5.508.661	SARGENTO MAYOR	SULBARAN DAVILA LUIS ENRIQUE	57	35	80%
394	5.512.120	SARGENTO MAYOR	RAMIREZ ROJAS JOSE CROSMAN	55	35	80%

J-30414554-2

395	5.512.804	SARGENTO MAYOR	BRICEÑO VICTOR JOSE	54	35	80%
396	5.516.561	SARGENTO MAYOR	CASTRO LARA ANA JOSEFINA	55	32	80%
397	5.542.520	SARGENTO MAYOR	TABLANTE CARMEN MARIA	55	34	80%
398	5.543.228	SARGENTO MAYOR	GAINDO ROJAS FREDDY JOSE	55	35	80%
399	5.552.496	SARGENTO MAYOR	GARCIA DE CUMANA OSMARIA ANTONIA	57	33	80%
400	5.556.024	SARGENTO MAYOR	GELVIS GALVIS JOSE IGNACIO	57	36	80%
401	5.562.849	SARGENTO MAYOR	OLANO CORONA ESTEBAN	62	36	80%
402	5.568.003	SARGENTO MAYOR	BARRETO ZAMORA DORIS	54	36	80%
403	5.606.860	SARGENTO MAYOR	OBANDO ORIELA COROMOTO	55	36	80%
404	5.617.253	SARGENTO MAYOR	SUTIL MENDEZ JESUS ALBERTO	60	35	80%
405	5.634.775	SARGENTO MAYOR	MONTILLA GARCIA MARCIAL	59	36	80%
406	5.635.073	SARGENTO MAYOR	BARAZARTE VASQUEZ ZENOBIO del CARMEN	59	35	80%
407	5.640.514	SARGENTO MAYOR	DURAN OROZCO FERNANDO	55	35	80%
408	5.646.273	SARGENTO MAYOR	RONDON CARRERO FERNANDO ANTONIO	54	37	80%
409	5.646.372	SARGENTO MAYOR	PABON SARMIENTO MARIA DEL PILAR	53	35	80%
410	5.646.957	SARGENTO PRIMERO	GUERRERO TREJO VIDAL	58	36	80%
411	5.649.742	SARGENTO MAYOR	VELASCO SANCHEZ EMIGDIO	63	35	80%
412	5.661.466	SARGENTO MAYOR	NAVARRO HECTOR MANUEL	56	35	80%
413	5.690.787	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ COVA OSWALDO JOSE	56	35	80%
414	5.690.811	SARGENTO MAYOR	MAGO PATIÑO YOEL JOSE	56	36	80%
415	5.694.622	SARGENTO MAYOR	BOLIVAR SALAZAR ANGEL MIGUEL	54	36	80%
416	5.697.582	SARGENTO MAYOR	BOLIVAR SALAZAR JULIO CESAR	57	35	80%
417	5.698.899	SARGENTO MAYOR	GIL ACOSTA JORGE LUIS	54	35	80%
418	5.700.014	SARGENTO MAYOR	GUEVARA LUIS MIGUEL	55	35	80%
419	5.700.169	SARGENTO MAYOR	PALOMO ELEOVARDO ANTONIO	54	35	80%
420	5.702.143	SARGENTO MAYOR	VELASQUEZ PRESILLA ALBERTO RAMON	53	35	80%
421	5.712.454	SARGENTO PRIMERO	DUARTE FONSECA WILMER	56	36	80%
422	5.715.805	SARGENTO MAYOR	JIMENEZ WILLIAMS RAFAEL	54	34	80%
423	5.723.348	SARGENTO MAYOR	COLINA MANUEL ANTONIO	58	35	80%
424	5.736.572	SARGENTO MAYOR	FONSECA ANGEL SERAFIN	57	35	80%
425	5.739.024	SARGENTO MAYOR	DIAZ MARTINEZ LUIS ARGENIS	56	36	80%
426	5.740.753	SARGENTO MAYOR	CARVAJAL MENDOZA JOSE SAUL	56	38	80%
427	5.752.345	SARGENTO MAYOR	BENITEZ GARCIA FRANCISCO JOSE	54	36	80%
428	5.758.797	SARGENTO MAYOR	GRATEROL VALENZUELA JOSE DEL CARMEN	56	36	80%
429	5.772.754	SARGENTO MAYOR	QUEDA BRICEÑO OSCAR JOSE	56	36	80%
430	5.780.284	SARGENTO MAYOR	MARIN JOSE ELIAS	56	36	80%
431	5.796.371	SARGENTO MAYOR	MARIN GARCIA DANIEL ANTONIO	58	36	80%
432	5.801.338	SARGENTO MAYOR	MORA LOSSADA RAMON JOSE	57	36	80%
433	5.802.945	SARGENTO MAYOR	GIL DENIS BEATRIZ	54	36	80%
434	5.806.144	SARGENTO PRIMERO	QUEDA FERNANDEZ ALCIRA ELENA	63	35	80%
435	5.806.961	SARGENTO MAYOR	MENDEZ WILLIAM SEGUNDO	55	35	80%
436	5.834.202	SARGENTO MAYOR	ALVAREZ GOMEZ ZENAIIDA ZULAY	55	35	80%
437	5.834.256	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ LUIS SANTOS	56	35	80%
438	5.836.029	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ LOPEZ RAMON DE JESUS	57	35	80%
439	5.845.393	SARGENTO PRIMERO	AGUILAR CARRUJO EDGAR ENRIQUE	55	35	80%
440	5.856.158	SARGENTO MAYOR	ROMERO RAFAEL OSCAR	62	36	80%
441	5.866.022	SARGENTO SEGUNDO	MUÑOZ DE BETANCOURT ANA JULIA	55	35	80%
442	5.866.490	SARGENTO MAYOR	MONTEROLA DE GARCES INGRID SCARLET	54	35	80%
443	5.890.126	SARGENTO MAYOR	MUÑOZ ANGULO MIRIAM ADELAIDA	53	36	80%
444	5.893.704	SARGENTO MAYOR	PALMA HERNANDEZ TIBISAY MARGARITA	55	36	80%
445	5.944.640	SARGENTO MAYOR	ARAUJO HERMES ANTONIO	57	36	80%
446	5.960.419	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ DE VARELA DELIA TERESA	55	33	80%
447	5.970.883	SARGENTO MAYOR	CONDE DE LONGA CARMEN ELENA	55	35	80%
448	5.983.807	SARGENTO MAYOR	RAMOS JOSE ANGEL	55	35	80%
449	6.004.086	SARGENTO MAYOR	RONDON CARMEN ALICIA	56	34	80%
450	6.014.147	SARGENTO MAYOR	BASTIDAS BETANCOURT GERMAN ANTONIO	54	35	80%
451	6.014.974	CABO SEGUNDO	LEON de ZAMBRANO MERCEDES ENRIQUETA	66	36	80%
452	6.034.872	SARGENTO SEGUNDO	GALINDO PADRON ALEXIS	56	36	80%
453	6.041.654	SARGENTO MAYOR	PEREZ JOSE RAMON	56	36	80%
454	6.156.933	COMSARIO	JAIMES DE MARCANO TERESA	66	33	80%
455	6.354.941	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ NEREIDA JOSEFINA	54	36	80%
456	6.374.249	SARGENTO MAYOR	CARRILLO GAINECE HECTOR	54	34	80%
457	6.376.538	SARGENTO MAYOR	MOYA TACHINAMU OMAR JOSE	55	35	80%
458	6.410.138	SARGENTO MAYOR	PARRA SANTIAGO	56	35	80%
459	6.465.072	SARGENTO MAYOR	BELLO IRIARTE AIDA	54	36	80%
460	6.521.151	SARGENTO MAYOR	GARCIA CLAYO YULIMA ENRIQUETA	53	36	80%
461	6.528.999	SARGENTO MAYOR	MARCANO PALMA LUIS ENRIQUE	54	35	80%
462	6.530.968	SARGENTO PRIMERO	GUAPÉ RAFAEL	64	41	80%
463	6.625.634	SARGENTO PRIMERO	CAMEJO MUÑOZ JOSE MANUEL	55	35	80%
464	6.647.604	SARGENTO MAYOR	MENDIVELSO CARREÑO JAIRO ALBERTO	58	35	80%
465	7.002.518	SARGENTO MAYOR	PAEZ DUBRON ROBERT ABELARDO	58	36	80%
466	7.040.630	SARGENTO MAYOR	ROMERO REINALDO	55	35	80%
467	7.100.386	SARGENTO MAYOR	MEDINA RAFAEL ANTONIO	54	36	80%
468	7.187.513	SARGENTO MAYOR	CEBALLOS GARCIA CARLOS TEOFILO	54	35	80%
469	7.306.916	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ VICTOR JULIO	54	35	80%
470	7.313.068	SARGENTO MAYOR	BRITO GARMENDIA REINALDO ANTONIO	54	35	80%
471	7.322.238	SARGENTO PRIMERO	GOYO HECTOR ALCADIO	55	36	80%
472	7.337.627	SARGENTO MAYOR	GAMACHO JOSE GREGORIO	55	35	80%
473	7.344.474	SARGENTO MAYOR	TORRES BERNAL AMERICO GERARDO	54	35	80%
474	7.355.456	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ BRAVO JESUS ALEXANDER	53	35	80%
475	7.363.489	SARGENTO MAYOR	ALVARADO REINALDO J JOSE	53	35	80%
476	7.454.105	SARGENTO MAYOR	SANCHEZ RODRIGUEZ MARTIN SEGUNDO	53	35	80%
477	7.471.475	SARGENTO MAYOR	WILLIAMS PIÑA ELIAS SAMUEL	55	35	80%
478	7.471.990	SARGENTO MAYOR	CASTELLANO MELENDEZ RAFAEL ANGEL	56	35	80%
479	7.479.924	SARGENTO PRIMERO	MIQUILENA EDGAR JOSE	57	36	80%
480	7.483.697	SARGENTO PRIMERO	CASTILLO RAFAEL JOSE	56	38	80%
481	7.486.952	SARGENTO MAYOR	PEREZ HERNAN PASTOR	53	35	80%
482	7.533.416	SARGENTO MAYOR	JIMENEZ JUAN DE LA CRUZ	57	36	80%
483	7.533.904	SARGENTO MAYOR	CASTILLO JOSE ANTONIO	56	36	80%
484	7.536.613	SARGENTO MAYOR	PEROZA NATERA ROSA AMELIA	55	37	80%
485	7.602.295	SARGENTO MAYOR	CALDERA QUERALES JULIAN ANTONIO	56	35	80%
486	7.603.487	SARGENTO PRIMERO	HERNANDEZ YONI IDEN	54	36	80%
487	7.606.659	SARGENTO MAYOR	CASTILLO CHOURIO BETULIO RAMON	54	36	80%
488	7.608.494	SARGENTO MAYOR	GONZALEZ FUENMAYOR EFFRAIN DE JESUS	55	35	80%
489	7.611.531	SARGENTO MAYOR	FERNANDEZ ELSIDA RESURRECCION	56	35	80%
490	7.617.674	CABO PRIMERO	GUIROZ DE NIEVES NERY JOSEFINA	64	29	72.5%
491	7.619.663	SARGENTO MAYOR	ORTEGA FERNANDEZ CIJERSTO JOSE	53	35	80%
492	7.626.743	SARGENTO PRIMERO	ROMERO CUBILLAN GUILLERMO	56	36	80%
493	7.627.859	SARGENTO MAYOR	GIL ELMENES ANTONIO	54	36	80%
494	7.713.473	SARGENTO MAYOR	OSUNA PERNIA EVELIN DEL CARMEN	53	35	80%
495	7.713.929	SARGENTO PRIMERO	GUTIERREZ ANGEL JOSE	60	40	80%
496	7.735.083	SARGENTO MAYOR	COLMENARES VASQUEZ AMERICO JOSE	57	35	80%
497	7.739.735	SARGENTO MAYOR	DURAN GONZALEZ ORLANDO ANTONIO	55	36	80%
498	7.757.189	SARGENTO MAYOR	DIAZ REYES ALFREDO ANTONIO	53	35	80%
499	7.760.667	SARGENTO MAYOR	CHAPARRO CIRO RAMON	54	36	80%

500	7.800.315	SARGENTO MAYOR	SULBARAN PAZ OMAR DE JESUS	56	36	80%
501	8.005.827	SARGENTO MAYOR	MOLINA JOSE JAVIER	58	35	80%
502	8.011.104	SARGENTO MAYOR	MANZANO SOSA RAMON ANTONIO	52	35	80%
503	8.023.591	SARGENTO MAYOR	ZERPA JUAN PEDRO	54	35	80%
504	8.053.212	SARGENTO MAYOR	GUEVARA JOSE GREGORIO	56	36	80%
505	8.054.311	SARGENTO MAYOR	HERNANDEZ BORJAS JUAN BAUTISTA	54	35	80%
506	8.054.424	SARGENTO MAYOR	YEPEZ SERENO GUSTAVO ANTONIO	55	36	80%
507	8.054.524	SARGENTO MAYOR	AZUAJE RAFAEL ISIDRO	57	36	80%
508	8.064.021	SARGENTO MAYOR	MORENO UBALDO ANTONIO	56	36	80%
509	8.064.606	SARGENTO MAYOR	RIVAS GIRON ARISTIDES RAMON	55	35	80%
510	8.065.126	SARGENTO MAYOR	MARTINEZ CAMILO RAMON	54	35	80%
511	8.065.443	SARGENTO MAYOR	MENA JOSE RAMON	57	35	80%
512	8.066.431	SARGENTO MAYOR	YEPEZ SERENO EDITH JOSE	53	36	80%
513	8.068.962	SARGENTO MAYOR	ESCALONA VICTOR PRADEDES	53	35	80%
514	8.131.060	SARGENTO MAYOR	PEREZ RAMIREZ VICTOR MANUEL	50	36	80%
515	8.132.911	SARGENTO MAYOR	PEREZ PEREZ AMERICO ANTONIO	55	35	80%
516	8.135.785	SARGENTO MAYOR	REY REINALDO COROMOTO	58	36	80%
517	8.137.658	SARGENTO PRIMERO	CAMACHO SOLORZANO RAMON CAYETANO	57	36	80%
518	8.144.534	SARGENTO MAYOR	PAREDES PAREDES LUIS ALFONSO	54	35	80%
519	8.168.022	SARGENTO SEGUNDO	SUAREZ ARTIAGA LUIS JOSE	53	36	80%
520	8.170.974	SARGENTO MAYOR	RIVAS UZCATEGUI HERIBERTO	56	35	80%
521	8.171.281	SARGENTO PRIMERO	OSORIO JOSE LUIS	55	35	80%
522	8.171.437	SARGENTO PRIMERO	LOZADA MANUEL SALVADOR	58	36	80%
523	8.171.583	SARGENTO MAYOR	AGUILERA ALFREDO A NTONIO	55	35	80%
524	8.171.883	SARGENTO MAYOR	ROJAS GERARDO	55	35	80%
525	8.200.663	SARGENTO MAYOR	GARCIA AMUNDARAY JOSE LUIS	56	35	80%
526	8.202.873	SARGENTO MAYOR	TOVAR GONZALEZ SIMON RAFAEL	57	36	80%
527	8.204.584	SARGENTO MAYOR	GAMERO GUEVARA WILLIAN	53	35	80%
528	8.206.598	SARGENTO MAYOR	MONTERO TONY RAFAEL	57	35	80%
529	8.214.757	SARGENTO MAYOR	ALCALA FIGUERA JOSE CELESTINO	54	35	80%
530	8.217.672	SARGENTO MAYOR	SANTOYO JORGE LUIS	56	36	80%
531	8.352.770	SARGENTO MAYOR	SALAZAR ISMAEL JOSE	53	35	80%
532	8.354.606	SARGENTO MAYOR	SALAZAR ARRIQJAS JULIAN RAFAEL	56	36	80%
533	8.355.387	SARGENTO MAYOR	ARAGOL FUENMAYOR ALEXIS RAFAEL	54	35	80%
534	8.357.907	SARGENTO MAYOR	RIVERO LUIS DE JESUS	54	35	80%
535	8.367.089	SARGENTO MAYOR	RONDON MIGUEL ANTONIO	54	35	80%
536	8.390.434	SARGENTO MAYOR	MARCANO FIGUEROA CARLOS ENRIQUE	56	36	80%
537	8.433.007	SARGENTO MAYOR	ROJAS DE JASPE DELIA BAUTISTA	55	34	80%
538	8.525.035	SARGENTO MAYOR	MORALES ELIAS RUBEN	55	36	80%
539	8.586.640	CABO PRIMERO	DIAZ SANABRIA GUSTAVO	30	35	80%
540	8.730.264	COMISARIO	MALDONADO RAMIREZ DOUGLAS	52	35	80%
541	8.852.103	SARGENTO MAYOR	RODRIGUEZ TRINO RAFAEL	57	36	80%
542	8.863.628	SARGENTO MAYOR	LUGO ROMERO FELIX ABEL	55	36	80%
543	9.000.344	SARGENTO PRIMERO	CASTELLANOS TORRES JOSEWALDO	62	38	80%
544	9.003.058	SARGENTO MAYOR	SAAVEDRA GRANJA OCTAVIO RAFAEL	54	35	80%
545	9.003.987	SARGENTO MAYOR	ARAUJO URBINA JOSE ISIDRO	60	33	80%
546	9.011.751	SARGENTO MAYOR	CHAVEZ BRAVO FIDEL ANTONIO	55	36	80%
547	9.053.734	SARGENTO MAYOR	NOGUERA JOSE JUVENAL	58	36	80%
548	9.083.794	SARGENTO MAYOR	CHACON FLORES VICENTE ELIAS	53	35	80%
549	9.086.373	SARGENTO MAYOR	MALDONADO DUARTE EDISSON ENRIQUE	57	35	80%
550	9.091.488	SARGENTO MAYOR	CARPIO GARCIA MARTIN DE JESUS	58	35	80%
551	9.121.628	SARGENTO MAYOR	GUERRERO MENDEZ JOSE CRISTOBAL	54	35	80%
552	9.132.254	SARGENTO MAYOR	ARIAS LEAL LUIS ESTEBAN	56	35	80%
553	9.134.101	SARGENTO PRIMERO	MARTINEZ GELVIS JORGE ELIECER	56	37	80%
554	9.163.296	SARGENTO MAYOR	BASTIDAS BRICEÑO ELEUTERIO DE JESUS	53	35	80%
555	9.188.079	SARGENTO MAYOR	NUÑEZ LINARES CARLOS LUIS	54	35	80%
556	9.501.329	SARGENTO MAYOR	MEDINA SIERRA JESUS ANTONIO	54	35	80%
557	9.531.948	SARGENTO MAYOR	VILLEGAS ECHENDIA SAUL JOSE	52	35	80%

Artículo 2. La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Artículo 3. Notifíquese al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el otorgamiento de la Jubilación Reglamentaria, mediante Oficio con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


LUIS ROBERTO KARABIN VIRGÚEZ
Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Por Disposición según Resolución N° 118 de fecha 7 de mayo de 2013.
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 11 DIC 2013

Años 203º y 154º

Resolución N° 100

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y de conformidad con lo previsto en artículo 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.285.250**, Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, según Resolución N° 068 de fecha 12 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292 de fecha 12 de noviembre de 2013, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos, que se detallan a continuación:

1. Las operaciones de crédito público, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; la administración de crédito público, según lo establecido en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 96 *ejusdem*; la fiscalización de las actividades financieras vinculadas a operaciones de crédito público y las demás relativas a dicha materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y 102 *ejusdem*; la ejecución y evaluación de la política de racionalización y control de los fondos provenientes del crédito público, así como, los estudios económicos, fiscales y financieros, en correspondencia con lo estipulado en los numerales 1, 2, 8 y 9 del artículo 96 *ejusdem*, previa conformidad del Ministro.
2. Comunicaciones dirigidas a las Oficinas Nacionales, Ministerios, Gobernadores, al Distrito Metropolitano de Caracas, Alcaldes, Órganos con autonomía funcional, Procuraduría General de la República, otros órganos de la administración central y entes descentralizados referentes a los cronogramas de caja y de deuda intergubernamental.
3. Documentos e Instrumentos relativos a la ordenación de pagos para la cancelación del capital, Intereses y demás sumas adeudadas en virtud de las operaciones de crédito público celebradas por la República y demás entes de la administración descentralizada, establecidos en la Ley de Presupuesto, previa conformidad del Ministro.
4. La expedición de copias certificadas; certificación de firmas de funcionarios adscritos a la Oficina Nacional de Crédito Público; autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registro o archivos relacionados con las materias que competen a la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. Correspondencia externa postal, telegráfica, fax o medios electrónicos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
6. Conformación de facturas y firmas de pedidos de materiales.
7. Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) para la recuperación de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos de Importación (DRAW BACK).
8. Certificados Especiales para el pago de Impuestos al Valor Agregado (CEPI), destinados al Reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
9. Aprobar viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contrato de prestación de servicios y demás recaudos o documentos que deban tramitarse directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en esa materia.

10. Las demás inherentes al cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento N° 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Crédito Público.

Artículo 1: La Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 2: Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación de firmas, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde se haya publicado.

Artículo 3: Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se autoriza a la ciudadana **BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.285.250**, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, para que actúe como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago "Oficina Nacional de Crédito Público-Dirección General de Administración de la Deuda, Código "70012" y la Unidad Administradora Desconcentrada, "Oficina Nacional de Crédito Público (ONCP)", Código "70011".

Artículo 4: La Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, queda encargada de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en la presente Resolución.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


NELSON J. MERENTES D.
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 216 Caracas, 05 de diciembre de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de Julio de 2013, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS, S.A, por la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs. 240.388.300). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la Republica, en fecha 03 de diciembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de Republica Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

14

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	205.534.000
- Ingresos de Operación	205.534.000
Venta de Bienes	205.534.000
Mercado Interno	205.534.000

Microjefe de Venezuela
J-30-114594-2

B. Gastos Corrientes	176.888.000
- Gastos de Operación	176.888.000
Materiales, Suministros y Mercancías	172.645.000
Servicios No Personales	1.868.000
Impuestos Indirectos	2.200.000
Depreciación y Amortización	175.000
C. Resultado Económico: Ahorro	28.646.000

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	28.821.000
Ahorro en Cuenta Corriente	28.646.000
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	175.000
B. Gastos de Capital	1.500.000
Inversión Real Directa	1.500.000
Formación Bruta de Capital	1.500.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.500.000
C. Resultado Financiero: Superávit	27.321.000

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	62.000.300
Pasivo	34.679.300
Incremento de cuentas y efectos por pagar	34.679.300
Incremento de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	34.679.300
Superávit Financiero	27.321.000
B. Aplicaciones Financieras	62.000.300
Activo	62.000.300
Incremento de Otros Activos Financieros	18.000.300
Incremento de Disponibilidades	18.000.300
Incremento de Bancos	18.000.300
Incremento de Anticipos a Proveedores	35.000.000
Incremento de Otros Activos Circulantes	9.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	
Ingresos Corrientes	205.534.000
Ingresos de Capital	175.000
Fuentes Financieras	34.679.300
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	
Proyecto	240.388.300

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	172.645.000
4.03	Servicios No Personales	4.068.000
4.04	Activos Reales	1.500.000
4.05	Activos Financieros	62.000.300
4.08	Otros Gastos	175.000
TOTAL		240.388.300

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívars)	
Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	601.714
INGRESOS	205.534.000
Ingresos de Operación	205.534.000
Otros Ingresos	
SALDO INICIAL + INGRESOS	206.135.714
EGRESOS	187.533.700
Egresos de Operación	151.033.700
Inversión Real	1.500.000
Otros Egresos	35.000.000
SALDO FINAL	18.602.014

RESUMEN DE PROYECTOS			
Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
120129	Producir, Comercializar y Repotenciar Vehículos Multipropósitos serie Tiuna para la FANB	Vehículo	348

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 219 Caracas, 4 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR MARGARITA S. A., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. 183.447.227), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bolívars)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	181.655.065
-Ingresos de Operación	179.734.596
.Venta Bruta de Servicios	179.734.596
-Ingresos de la Propiedad	1.920.469
.Utilidades, Dividendos, Alquileres y Otros Ingresos de la Propiedad	1.920.469
Alquileres	1.920.469

B. Gastos Corrientes	165.001.310
-Gastos de Operación	149.910.282
.Gastos de Personal	108.447.609
Materiales, Suministros y Mercancías	28.571.008
Servicios No Personales	11.047.980
Impuestos Indirectos	597.012
Depreciación y Amortización	1.246.673
-Impuestos Directos	180.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	14.182.754
Al Sector Privado	100.000
Donaciones Corrientes al Sector Privado	100.000
Donaciones a Personas	50.000
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	50.000
Al Sector Público	14.082.754
Transferencias Corrientes al Sector Público	14.082.754
A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	1.816.554
Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	1.816.554
A los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	12.266.200
Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	12.266.200
-Otros Gastos Corrientes	728.274
Otros Gastos	728.274
C. Resultado Económico: Ahorro	16.653.755

II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	17.900.428
-Recursos Propios de Capital	17.900.428
-Ahorro en Cuenta Corriente	16.653.755
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.246.673
B. Gastos de Capital	14.450.000
-Inversión Real Directa	14.450.000
Formación Bruta de Capital Fijo	14.450.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	13.950.000
Construcción de Bienes del Dominio Privado	400.000
Bienes Intangibles	100.000
C. Resultado Financiero: Superávit	3.450.428

III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	3.995.917
Activo	545.489
-Disminución de la Inversión Financiera	545.489
Disminución de Otros Activos Financieros	545.489
Disminución de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	545.489
Disminución de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	545.489
Superávit Financiero	3.450.428
B. Aplicaciones Financieras	3.995.917
Activo	545.490
-Inversión Financiera	545.490
Incremento de Otros Activos Financieros	545.490
Incremento de Disponibilidades	545.490
Incremento de Bancos	545.490
Pasivo	3.450.427
-Disminución de Pasivos	3.450.427
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	2.860.427
Disminución de Cuentas y Efectos Por Pagar a Corto Plazo	2.860.427
Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar	100.000
Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	1.950.000
Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	810.427
Disminución de Otros Pasivos	590.000
Disminución de Fondos de Terceros	500.000
Disminución de Depósitos Recibidos en Garantía	500.000
Disminución de Otros Pasivos a Mediano y Largo Plazo	90.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívars)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	183.447.227
-Ingresos Corrientes	181.655.065
-Ingresos de Capital	1.246.673
-Fuentes de Financiamiento	545.489
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	183.447.227
-Acciones Centralizadas	48.420.494
-Proyectos	135.026.733

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívars)		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	108.447.609
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	28.571.008
4.03	Servicios No Personales	11.644.992
4.04	Activos Reales	14.450.000
4.05	Activos Financieros	545.490
4.07	Transferencias y Donaciones	14.182.754
4.08	Otros Gastos	2.154.947
4.11	Disminución de Pasivos	3.450.427
	TOTAL	183.447.227

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	3.453.659
Ingresos	182.200.554
-Ingresos de Operación	180.280.085
-Otros Ingresos	1.920.469
Saldo Inicial + Ingresos	185.654.213
Egresos	181.655.064
-Gastos de Operación	152.114.036
-Inversión Real	14.450.000
-Otros Egresos	15.091.028
Saldo Final	3.999.149

PERSONAL POR TIPO DE CARGO	
TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	513
Directivo	1
Profesional y Técnico	171
Administrativo	32
Médico	1
Obrero	308
Personal Contratado	28
Profesional y Técnico	18
Administrativo	2
Médico	1
Obrero	17
TOTAL	551

RESUMEN DE PROYECTOS			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	
		Unid. Medida	Cantidad
121276	Prestación de Servicio Hotelero Integral	Usuario	250.000
			135.026.733

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MAJORA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional, Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 220 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR MAR CARIBE, S. A., por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 22.316.498), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	22.275.394
-Ingresos de Operación	22.275.394
-Venta Bruta de Servicios	22.275.394
B. Gastos Corrientes	21.432.498
-Gastos de Operación	20.073.889
-Gastos de Personal	11.573.185
-Materiales, Suministros y Mercancías	4.810.758
-Servicios No Personales	2.662.479
-Impuestos Indirectos	986.363
-Depreciación y Amortización	41.104
-Impuestos Directos	90.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	1.250.609
Al Sector Privado	43.767
Donaciones Corrientes al Sector Privado	43.767
Donaciones a Personas	15.000
Donaciones a Instituciones sin Fines de Lucro	28.767
Al Sector Público	1.206.842
Transferencias Corrientes al Sector Público	1.206.842
A la República	780.000
A los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	426.842
Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	426.842
-Otros Gastos Corrientes	18.000
-Otros Gastos	18.000
C. Resultado Económico: Ahorro	842.896
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	884.000
-Recursos Propios de Capital	884.000
-Ahorro en Cuenta Corriente	842.896
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	41.104
B. Gastos de Capital	512.000
-Inversión Real Directa	512.000
-Formación Bruta de Capital Fijo	512.000
-Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	380.000
-Construcción de Bienes del Dominio Privado	132.000
C. Resultado Financiero: Superávit	372.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	372.000
-Superávit Financiero	372.000
B. Aplicaciones Financieras	372.000
Activo	192.000
-Inversión Financiera	192.000
-Incremento de Otros Activos Financieros	192.000
-Incremento de Disponibilidades	192.000
-Incremento de Bancos	60.000
-Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	60.000
-Incremento de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	84.000
-Incremento de Otros Activos Financieros	84.000
Pasivo	180.000
-Disminución de Pasivos	180.000
-Disminución de Otros Pasivos	180.000
-Disminución de Provisiones y Reservas Técnicas	66.000
-Disminución de Provisiones	66.000
-Disminución de Provisiones para Beneficios Sociales	66.000
-Disminución de Otros Pasivos a Corto Plazo	24.000
-Disminución de Otros Pasivos a Mediano y Largo Plazo	90.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	22.316.498
-Ingresos Corrientes	22.275.394
-Ingresos de Capital	41.104
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	22.316.498
-Acciones Centralizadas	12.229.319
-Proyectos	10.087.179

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	11.573.185
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	4.810.758
4.03	Servicios No Personales	3.648.842
4.04	Activos Reales	512.000
4.05	Activos Financieros	192.000
4.07	Transferencias y Donaciones	1.250.609
4.08	Otros Gastos	149.104
4.11	Disminución de Pasivos	180.000
TOTAL		22.316.498

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	304.552
Ingresos	22.191.394
-Ingresos de Operación	22.191.394
Saldo Inicial + Ingresos	22.495.946
Egresos	22.131.394
-Gastos de Operación	20.212.785
-Inversión Real	512.000
-Inversión Financiera	48.000
-Otros Egresos	1.358.609
Saldo Final	364.552

PERSONAL POR TIPO DE CARGO	
TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	64
-Directivo	1
-Administrativo	27
-Obrero	36
Personal Contratado	4
-Obrero	4
TOTAL	68

RESUMEN DE PROYECTOS			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	
		Unid. Medida	Cantidad
121293	Plan de Servicios Óptimos para el Hospedaje y Recreación	Usuario	16.946
			10.087.179

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 221 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR MAREMARES S. A., por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 297.393.741), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	294.657.741
-Ingresos de Operación	294.657.741
-Venta Bruta de Servicios	294.657.741
B. Gastos Corrientes	261.887.121
-Gastos de Operación	238.140.443
-Gastos de Personal	130.375.044
-Materiales, Suministros y Mercancías	58.731.975
-Servicios No Personales	36.039.689
-Impuestos Indirectos	10.617.735
-Depreciación y Amortización	2.376.000
-Provisiones y Otros Gastos	360.000
-Cuentas Incobrables	360.000
-Impuestos Directos	7.200.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	15.580.000
-Al Sector Privado	720.000
-Transferencias Corrientes al Sector Privado	120.000
-A Instituciones sin Fines de Lucro	120.000
-Donaciones Corrientes al Sector Privado	600.000
-Donaciones a Personas	480.000
-A Instituciones sin Fines de Lucro	120.000
-Al Sector Público	14.860.000
-Transferencias Corrientes al Sector Público	14.860.000
-A la República	7.000.000
-A los Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	900.000
-A los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	6.960.000
-Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	6.960.000
-Otros Gastos Corrientes	606.748
-Otros Gastos	606.748
C. Resultado Económico: Ahorro	32.770.559
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	35.146.559
-Recursos Propios de Capital	35.146.559
-Ahorro en Cuenta Corriente	32.770.559
-Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	2.376.000
B. Gastos de Capital	16.887.409
-Inversión Real Directa	16.887.409
-Formación Bruta de Capital Fijo	16.207.409
-Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	11.722.600
-Construcciones de Bienes del Dominio Privado	4.484.800
-Bienes Intangibles	680.000
C. Resultado Financiero: Superávit	18.259.150
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	18.612.159
-Pasivo	360.000
-Incremento de Pasivos	360.000
-Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas	360.000
-Incremento de Provisiones	360.000
-Incremento de Provisiones para Cuentas Incobrables	360.000
-Superávit Financiero	18.259.150
B. Aplicaciones Financieras	18.612.159
-Activo	11.539.150
-Inversión Financiera	11.539.150
-Incremento de Otros Activos Financieros	11.539.150
-Incremento de Disponibilidades	3.006.000
-Incremento de Bancos	3.006.000
-Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	6.801.650
-Incremento de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	6.800.000
-Incremento de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.650
-Incremento de Fondos en Avance, Anticipos, Fideicomiso y Activos Diferidos	1.191.500
-Incremento de Anticipos a Proveedores	1.000.000
-Incremento de Anticipos a Contratistas por Contratos de Corto Plazo	31.500
-Incremento de Activos Diferidos a Corto Plazo	160.000
-Incremento de Otros Activos Financieros Circulante	540.000
-Pasivo	7.080.000
-Disminución de Pasivos	7.080.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	500.000
-Disminución de Cuentas Efectos por Pagar a Corto Plazo	500.000
-Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar	500.000
-Disminución de Otros Pasivos	6.580.000
-Disminución de Provisiones y Reservas Técnicas	1.500.000
-Disminución de Provisiones	1.500.000
-Disminución de Provisiones para Beneficios Sociales	1.500.000
-Disminución de Otros Pasivos a Corto Plazo	5.080.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	297.393.741
-Ingresos Corrientes	294.657.741
-Ingresos de Capital	2.376.000
-Fuentes de Financiamiento	360.000
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	297.393.741
-Acciones Centralizadas	122.205.776
-Proyectos	175.187.965

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)		
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	130.375.044
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	58.731.975
4.03	Servicios No Personales	46.657.424
4.04	Activos Reales	16.887.400
4.05	Activos Financieros	11.539.150
4.07	Transferencias y Donaciones	15.580.000
4.08	Otros Gastos	10.542.748
4.11	Disminución de Pasivos	7.080.000
TOTAL		297.393.741

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	4.946.300
Ingresos	287.856.091
-Venta de Bienes y Servicios	287.856.091
Saldo Inicial + Ingresos	292.802.391
Egresos	284.850.091
-Egresos de Operación	244.035.943
-Inversión Real	16.887.400
-Inversión Financiera	540.000
-Otros Egresos	23.386.748
Saldo Final	7.952.300

PERSONAL POR TIPO DE CARGO		
TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014	Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	516	
.Directivo	12	
.Profesional y Técnico	89	
.Administrativo	105	
.Obrero	310	
Personal Contratado	121	
.Obrero	121	
TOTAL	637	

RESUMEN DE PROYECTOS (Bolívares)				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	METAS		PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad	
121290	Plan de Servicios Hoteleros de Calidad	Usuario	187.405	175.187.965

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 222 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR MÉRIDA S. A., por la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE BOLÍVARES (Bs. 71.896.514), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)	
CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	69.582.131
-Ingresos de Operación	69.582.131
.Venta Bruta de Servicios	69.582.131
B. Gastos Corrientes	63.365.812
-Gastos de Operación	55.839.942
.Gastos de Personal	30.083.906
.Materiales, Suministros y Mercancías	12.544.184
.Servicios No Personales	10.557.438
.Impuestos Indirectos	2.394.414
.Depreciación y Amortización	260.000
-Impuestos Directos	1.000.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	6.167.430
.Al Sector Público	6.167.430
.Transferencias Corrientes al Sector Público	6.167.430
A la República	3.000.000
A Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	650.000
Instituto Nacional de Turismo (INATUR)	650.000
A Entes Descentralizados con Fines Empresariales	2.517.430
Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	2.517.430
-Otros Gastos Corrientes	358.440
.Indemnizaciones y Sanciones Pecuniarias	318.840
.Otros Gastos	39.600
C. Resultado Económico: Ahorro	6.216.319
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	6.476.319
-Recursos Propios de Capital	6.476.319
.Ahorro en Cuenta Corriente	6.216.319
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	260.000
B. Gastos de Capital	3.236.319
-Inversión Real Directa	3.236.319
.Formación Bruta de Capital Fijo	3.230.319
.Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.230.319
.Construcciones de Bienes de Dominio Privado	2.000.000
.Bienes Intangibles	6.000
C. Resultado Financiero: Superávit	3.240.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	5.294.383
Activo	2.054.383
-Disminución de la Inversión Financiera	2.054.383
.Disminución de Otros Activos Financieros	2.054.383
.Disminución de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	2.018.222
.Disminución de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	1.715.222
.Disminución de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	303.000
.Disminución de Fondos en Avance, en Anticipo y en Fideicomiso	36.161
.Disminución de Anticipos a Proveedores	36.161
Superávit Financiero	3.240.000
B. Aplicaciones Financieras	5.294.383
Activo	3.377.000
-Inversión Financiera	3.377.000
.Incremento de Otros Activos Financieros	3.377.000
.Incremento de Disponibilidades	3.377.000
.Incremento de Bancos	3.377.000
Pasivo	1.917.383
-Disminución de Pasivos	1.917.383
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	1.730.383
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	1.730.383
.Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar	597.000
.Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	136.000
.Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	997.383
.Disminución de Otros Pasivos	187.000
.Disminución Otros Pasivos a Mediano y Largo Plazo	187.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	71.896.514
-Ingresos Corrientes	69.582.131
-Ingresos de Capital	260.000
-Fuentes de Financiamiento	2.054.383
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	71.896.514
-Acciones Centralizadas	24.365.568
-Proyectos	47.530.946

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	30.083.906
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	12.544.184
4.03	Servicios No Personales	12.951.852
4.04	Activos Reales	3.236.319
4.05	Activos Financieros	3.377.000
4.07	Transferencias y Donaciones	6.167.430
4.08	Otros Gastos	1.618.440
4.11	Disminución de Pasivos	1.917.383
TOTAL		71.896.514

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	4.140.763
Ingresos	71.600.353
-Ingresos de Operación	71.600.353
Saldo Inicial + Ingresos	75.741.116
Egresos	68.223.353
-Egresos de Operación	57.461.164
-Inversión Real	3.236.319
-Otros Gastos	7.525.870
Saldo Final	7.517.763

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	140
-Directivo	12
-Personal Administrativo	45
-Obrero	83
Personal Contratado	48
-Obrero	48
TOTAL	188

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida Cantidad *	
121309	Servicios Hoteleros Integrados	Usuario 102.554	47.530.946

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 223 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de las RESIDENCIAS ANAUO SUITES, C. A., por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 145.163.762), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	145.153.218
-Ingresos de Operación	144.633.432
Venta Bruta de Servicios	144.633.432
-Otros Ingresos	519.386
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	519.386
B. Gastos Corrientes	131.628.518
-Gastos de Operación	131.266.216
Gastos de Personal	93.347.283
Materiales, Suministros y Mercancías	18.915.299
Servicios No Personales	15.351.846
Impuestos Indirectos	3.641.344
Depreciación y Amortización	10.544
-Transferencias y Donaciones Corrientes	217.383
Al Sector Público	217.383
A los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	217.383
Venezolana de Turismo Venetur, S.A	217.383
-Otros Gastos Corrientes	136.919
Otros Gastos	136.919
C. Resultado Económico: Ahorro	13.522.700
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	13.543.244
-Recursos Propios de Capital	13.543.244
Ahorro en Cuenta Corriente	13.532.700
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	10.544
B. Gastos de Capital	12.581.613
-Inversión Real Directa	12.581.613
Formación Bruta de Capital Fijo	10.537.521
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	10.171.034
Construcciones de Bienes de Dominio Privado	366.487
Bienes Intangibles	2.044.092
C. Resultado Financiero: Superávit	961.631
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	961.631
Superávit Financiero	961.631
B. Aplicaciones Financieras	961.631
Activo	961.631
-Inversión Financiera	961.631
Incremento de Otros Activos Financieros	961.631
Incremento de Disponibilidades	961.631
Incremento de Bancos	961.631

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	145.163.762
-Ingresos Corrientes	145.153.218
-Ingresos de Capital	10.544
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	145.163.762
-Acciones Centralizadas	79.279.972
-Proyectos	65.883.790



PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	93.347.283
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	18.915.299
4.03	Servicios No Personales	18.993.090
4.04	Activos Reales	12.581.613
4.05	Activos Financieros	961.631
4.07	Transferencias y Donaciones	217.383
4.08	Otros Gastos	147.463
TOTAL		145.163.762

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	34.346.130
Ingresos	145.153.218
-Ingresos de Operación	144.633.832
-Otros Ingresos	519.386
Saldo Inicial + Ingresos	179.499.348
Egresos	144.191.587
-Gastos de Operación	131.255.672
-Inversión Real	12.581.613
-Otros Egresos	354.302
Saldo Final	35.307.761

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	263
.Directivo	1
.Profesional y Técnico	13
.Administrativo	44
.Obrero	205
Personal Contratado	14
.Profesional y Técnico	8
.Obrero	6
TOTAL	277

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
121939	Fortalecimiento del Turismo Social Impulsando los Servicios y Productos de Calidad	Usuario	305.305
			65.883.790

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 224 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ, C. A., por la cantidad de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ BOLÍVARES (Bs. 101.621.110), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	94.339.282
-Ingresos de Operación	81.962.106
.Venta Bruta de Servicios	79.849.476
.Otros Ingresos de Operación	2.119.630
-Ingresos de la Propiedad	12.361.176
.Utilidades, Dividendos, Alquileres y Otros Ingresos de la Propiedad	12.361.176
.Alquileres	12.361.176
B. Gastos Corrientes	87.829.965
-Gastos de Operación	82.277.018
.Gastos de Personal	47.112.310
.Materiales, Suministros y Mercancías	19.978.030
.Servicios No Personales	13.714.463
.Impuestos Indirectos	233.005
.Depreciación y Amortización	1.239.210
-Impuestos Directos	693.281
-Transferencias y Donaciones Corrientes	3.992.884
.Al Sector Privado	177.368
.Transferencias Corrientes al Sector Privado	159.368
.Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado	159.368
.Donaciones Corrientes al Sector Privado	18.000
.Donaciones a Personas	18.000
.Al Sector Público	3.755.516
.Transferencias Corrientes al Sector Público	3.755.516
.A los Entes Descentralizados con Fines Empresariales	3.755.516
.Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	3.755.516
-Otros Gastos Corrientes	125.882
.Otros Gastos	125.882
C. Resultado Económico: Ahorro	7.301.217
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	8.540.427
-Recursos Propios de Capital	8.540.427
.Ahorro en Cuenta Corriente	7.301.217
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.239.210
B. Gastos de Capital	7.301.218
-Inversión Real Directa	7.301.218
.Formación Bruta de Capital Fijo	7.223.132
.Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	7.069.962
.Construcción de Bienes del Dominio Privado	153.170
.Bienes Intangibles	78.086
C. Resultado Financiero: Superávit	1.239.209
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	7.320.827
Pasivo	6.051.618
-Incremento de Pasivos	6.051.618
.Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar	6.051.618
.Incremento de Otras Cuentas y Efectos Por Pagar	6.051.618
.Incremento de Otras Cuentas por Pagar a Corto plazo	6.051.618
Superávit Financiero	1.239.209
B. Aplicaciones Financieras	7.320.827
Activo	5.109.251
-Inversión Financiera	5.109.251
.Incremento de Otros Activos Financieros	5.109.251
.Incremento de Disponibilidades	1.219.765
.Incremento de Bancos	1.219.765
.Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	3.419.243
.Incremento de Cuentas Comerciales por Cobrar a Corto Plazo	2.300.000
.Incremento de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.119.243
.Incremento de Otros Activos Financieros	470.243
Pasivo	2.181.576
-Disminución de Pasivos	2.181.576
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	2.181.576
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	2.181.576
.Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	2.181.576

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	101.621.110
-Ingresos Corrientes	94.330.282
-Ingresos de Capital	1.239.210
-Fuente de Financiamiento	6.051.618
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	101.621.110
-Acciones Centralizadas	25.465.429
-Proyectos	76.155.681

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	47.112.310
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	19.978.030
4.03	Servicios No Personales	13.947.468
4.04	Activos Reales	7.301.218
4.05	Activos Financieros	5.109.251
4.07	Transferencias y Donaciones	3.932.884
4.08	Otros Gastos	2.058.373
4.11	Disminución de Pasivos	2.181.576
TOTAL		101.621.110

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	8.371.028
Ingresos	20.211.032
-Ingresos de Operación	78.549.863
-Otros Ingresos	12.361.176
Saldo Inicial + Ingresos	99.282.067
Egresos	82.621.274
-Gastos de Operación	77.167.766
-Inversión Real	7.301.218
-Inversión Financiera	470.243
-Otros Egresos	4.752.047
Saldo Final	9.590.793

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	327
.Directivo	10
.Profesional y Técnico	78
.Administrativo	48
.Obrero	191
Personal Contratado	20
.Profesional y Técnico	5
.Obrero	15
TOTAL	347

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
121244	Prestación de Servicio Hotelero Integral de Calidad	Usuario	238.156
			76.155.681

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 225 Caracas, 04 de diciembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del HOTEL VENETUR VALENCIA, C. A., por la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES (Bs. 91.643.726). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	21.519.176
-Ingresos de Operación	91.519.176
.Venta Bruta de Servicios	91.519.176
B. Gastos Corrientes	20.383.492
-Gastos de Operación	81.444.786
.Gastos de Personal	41.825.395
.Materiales, Suministros y Mercancías	30.607.935
.Servicios No Personales	3.403.708
.Impuestos Indirectos	5.483.198
.Depreciación y Amortización	124.550
-Impuestos Directos	6.483.307
-Transferencias y Donaciones Corrientes	2.455.399
.Al Sector Público	2.455.399
.Transferencias Corrientes al Sector Público	2.455.399
A Entes Descentralizados con Fines Empresariales	2.455.399
Venezolana de Turismo Venetur, S.A.	2.455.399
C. Resultado Económico: Ahorro	1.135.684
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	1.260.234
-Recursos Propios de Capital	1.260.234
.Ahorro en Cuenta Corriente	1.135.684
.Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	124.550
B. Gastos de Capital	567.863
-Inversión Real Directa	567.863
.Formación Bruta de Capital Fijo	497.236
.Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	354.380
.Construcciones de Bienes de Dominio Privado	142.856
.Bienes Intangibles	70.627
C. Resultado Financiero: Superávit	692.371
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	692.371
.Superávit Financiero	692.371
B. Aplicaciones Financieras	692.371
Activo	346.186
-Inversión Financiera	346.186
.Incremento de Otros Activos Financieros	346.186
.Incremento de Disponibilidades	346.186
.Incremento de Bancos	346.186
Pasivo	346.185
-Disminución de Pasivos	346.185
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	346.185
.Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	346.185
.Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	346.185

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
INGRESOS	21.643.726
-Ingresos Corrientes	91.519.176
-Ingresos de Capital	124.550
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	21.643.726
-Acciones Centralizadas	33.053.514
-Proyectos	58.590.212

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2014
4.01	Gastos de Personal	41.825.395
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	30.607.935
4.03	Servicios No Personales	8.886.906
4.04	Activos Reales	567.863
4.05	Activos Financieros	346.186
4.07	Transferencias y Donaciones	2.455.399
4.08	Otros Gastos	6.607.857
4.11	Disminución de Pasivos	346.185
TOTAL		91.643.726

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014
Saldo Inicial	5.648.024
Ingresos	21.519.176
-Ingresos de Operación	91.519.176
Saldo Inicial + Ingresos	97.167.200
Egresos	21.172.990
-Egresos de Operación	81.666.421
-Inversión Real	567.863
-Otros Gastos	8.938.706
Saldo Final	5.994.210

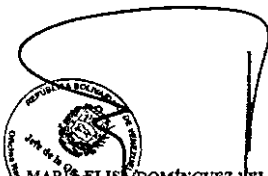
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2014 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	126
-Directivo	10
-Profesional y Técnico	2
-Personal Administrativo	39
-Obrero	145
Personal Fijo a Tiempo Parcial	4
-Personal Médico	1
-Obrero	3
Personal Contratado	2
-Personal Administrativo	2
-Obrero	7
TOTAL	209

RESUMEN DE PROYECTOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META	PRESUPUESTO 2014
		Unid. Medida	Cantidad
120925	Plan de Captación y Prestación de Servicios Hoteleros	Usuario	120.000
			58.590.212

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MARÍA ELÍAS DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 226 Caracas, 04 de diciembre de 2013-
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, del BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL, por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS BOLÍVARES (Bs. 3.466.485.026). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	778.141.255
- Ingresos de Operación	684.747.283
- Ingresos financieros de instituciones financieras	684.747.283
- Ingresos de la propiedad	21.393.972
- Intereses	93.393.972
- Intereses por préstamos	4.308.338
- Intereses por títulos valores	89.185.634
1.2 Gastos Corrientes	768.549.124
- Gastos de Operación	653.690.285
- Gastos de personal	411.574.558
- Materiales, suministros y mercancías	18.919.807
- Servicios no personales	166.817.253
- Depreciación y amortización	54.203.667
- Provisiones y otros gastos	2.175.000
- Gastos de la Propiedad	79.750.000
- Intereses	79.750.000
- Intereses por depósitos	79.750.000
- Transferencias y Donaciones	478.400
- Al sector privado	478.400
- Transferencias corrientes al sector privado	478.400
- Jubilaciones y otros beneficios asociados	478.400
- Otros Gastos Corrientes	34.621.439
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	9.601.131
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	63.804.798
- Recursos Propios de Capital	63.804.798
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	9.601.131
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	54.203.667
2.2 Gastos de Capital	103.025.000
- Inversión Real Directa	103.025.000
- Formación bruta de capital fijo	60.095.000
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	6.250.000
- Bienes preexistentes	23.845.000
- Construcciones de bienes de dominio privado	30.000.000
- Bienes intangibles	43.000.000
2.3 Resultado Financiero: Déficit	(39.290.202)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	2.634.140.104
- Disminución de la Inversión Financiera	2.631.965.104
- Recuperación de préstamos de largo plazo otorgados por entes descentralizados con fines empresariales	1.752.569.935
- Al sector privado	1.752.569.935
- Disminución de otros activos financieros	879.395.169
- Disminución de disponibilidades	879.395.169
- Disminución de bancos	879.395.169
- Incremento de Pasivos	2.175.000
- Incremento de provisiones y reservas técnicas	2.175.000
- Incremento de provisiones para cuentas incobrables	2.175.000
3.2 Aplicaciones Financieras	2.634.140.104
- Inversión Financiera	2.594.849.902
- Concesión de préstamo a largo plazo	2.594.849.902
- Al sector privado	2.594.849.902
- Déficit Financiero	39.290.202

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	3.466.485.026
Ingresos Corrientes	778.141.255
Ingresos de Capital	54.203.667
Fuentes Financieras	2.634.140.104
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	3.466.485.026
Proyectos	2.783.500.119
Acciones Centralizadas	682.984.907

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	411.574.558
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	18.919.807
4.03	Servicios No Personales	166.817.253
4.04	Activos Reales	103.095.000
4.05	Activos Financieros	2.594.849.902
4.07	Transferencias y Donaciones	478.400
4.08	Otros Gastos	170.750.106
Total		3.466.485.026

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	2.920.299.814
Ingresos	2.530.711.120
Ingresos de Operación	684.747.283
Recuperación de préstamos de largo plazo	1.752.569.935
Otros Ingresos	93.393.972
Saldo Inicial + Ingresos	5.451.011.004
Egresos	3.410.106.359
Egresos de Operación	597.311.618
Concesión de préstamo a largo plazo	2.594.849.902
Inversión Real	103.095.000
Otros Gastos	114.849.839
Saldo Final	2.040.904.645

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.068
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	19
- Profesional y Técnico	905
- Personal Administrativo	82
- Obrero	61
Personal Contratado	413
- Profesional y Técnico	413
Total	1.481

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Denominación	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Jubilado	9
- Empleado	9
Total	9

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
120617	Consolidación de la Gran Misión AgroVenezuela asociada a la atención, acompañamiento y financiamiento de los productores y productoras a través del otorgamiento de créditos agrícolas del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. (Fase II)	Financiamiento	12.000	2.783.500.119

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 227 - Caracas, 04 de diciembre de 2013-
203° - 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A., por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 161.343.570). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	161.311.455
- Ingresos de Operación	161.311.455
- Ventas brutas de bienes	161.311.455
1.2 Gastos Corrientes	126.922.023
- Gastos de Operación	126.922.023
- Gastos de personal	86.421.622
- Materiales, suministros y mercancías	31.070.198
- Servicios no personales	9.398.088
- Depreciación y amortización	32.115
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	34.389.432
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	34.421.547
- Recursos Propios de Capital	34.421.547
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	34.389.432
- Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	32.115
2.2 Gastos de Capital	6.463.410
- Inversión Real Directa	6.463.410
- Formación bruta de capital fijo	6.463.410
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	6.463.410
2.3 Resultado Financiero: Superávit	27.958.137

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	27.958.137
- Superávit Financiero	27.958.137
3.2 Aplicaciones Financieras	27.958.137
- Disminución de pasivos	27.958.137
Disminución de cuentas y efectos por pagar	27.958.137
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	27.958.137
Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	16.381.345
Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	10.464.647
Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	783.263
Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo	328.882

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	161.343.570
Ingresos Corrientes	161.311.455
Ingresos de Capital	32.115
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	161.343.570
Proyectos	100.611.032
Acciones Centralizadas	60.732.538

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	86.421.622
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	31.070.198
4.03	Servicios No Personales	9.398.088
4.04	Activos Reales	6.463.410
4.08	Otros Gastos	32.115
4.11	Disminución de pasivos	27.958.137
Total		161.343.570

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	516.172
Ingresos	161.311.455
Ingresos de Operación	161.311.455
Saldo Inicial + Ingresos	161.827.627
Egresos	161.311.455
Egresos de Operación	154.848.045
Inversión Real	6.463.410
Saldo Final	516.172

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	27
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	11
- Profesional y Técnico	9
- Personal Administrativo	6
Personal Contratado	492
- Profesional y Técnico	27
- Personal Administrativo	60
- Obrero	405
Total	519

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
121113	Reimpulso Productivo de las Unidades de Producción Agropecuarias adscritas a la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo	Litro	2.064.975	100.611.032

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA BEISA DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 228 - Caracas, 04 de diciembre de 2013-
203° - 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, C.A., por la cantidad de TRECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 390.981.696). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	375.919.389
- Ingresos de Operación	375.919.389
Ventas brutas de servicios	375.919.389
1.2 Gastos Corrientes	369.634.319
- Gastos de Operación	369.356.601
Gastos de personal	243.988.959
Materiales, suministros y mercancías	60.446.570
Servicios no personales	49.858.767
Depreciación y amortización	15.062.307
- Transferencias y Donaciones Corrientes	277.716
Al Sector Privado	213.841
Donaciones corrientes al sector privado	213.841
Donaciones a personas	213.841
Al Sector Público	63.875
Donaciones corrientes al sector público	63.875
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	6.285.070
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	21.347.377
- Recursos Propios de Capital	21.347.377
Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	6.285.070
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	15.062.307
2.2 Gastos de Capital	21.347.377
- Inversión Real Directa	21.347.377
Formación bruta de capital fijo	21.347.377
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	21.347.377
2.3 Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (En Bolívares)	
Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	390.981.696
Ingresos Corrientes	375.919.389
Ingresos de Capital	15.062.307
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	390.981.696
Proyectos	311.767.366
Acciones Centralizadas	79.214.330

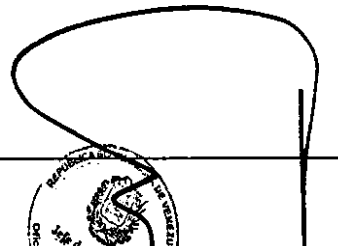
PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)		
Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	243.988.959
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	60.446.570
4.03	Servicios No Personales	49.858.767
4.04	Activos Reales	21.347.377
4.07	Transferencias y Donaciones	277.716
4.08	Otros Gastos	15.062.307
Total		390.981.696

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívares)	
Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	50.000
Ingresos	375.919.389
Ingresos de Operación	375.919.389
Saldo Inicial + Ingresos	375.969.389
Egresos	375.919.389
Egresos de Operación	354.294.296
Inversión Real	21.347.377
Otros Gastos	277.716
Saldo Final	50.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO		
Tipo de Cargo	Presupuesto 2014	Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.929	
- Alto Nivel y de Dirección	1	
- Directivo	13	
- Profesional y Técnico	101	
- Personal Administrativo	398	
- Personal Obrero	1.416	
Personal Contratado	414	
- Personal Administrativo	117	
- Personal Obrero	297	
Total	2.343	

RESUMEN DE PROYECTOS				
Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
123546	Prestar Servicio de Mecanización y Transporte Agrícola, Proveer Servicios Técnicos de Mantenimiento para la Producción Agrícola a los Pequeños y Medianos Productores	Hectárea	277.797	311.767.366

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 229 Caracas, 04 de diciembre de 2013-
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A., por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 265.024.578). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO (En Bolívares)	
Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	264.524.357
- Ingresos de Operación	264.524.357
- Ventas brutas de bienes y servicios	264.524.357
1.2 Gastos Corrientes	252.125.298
- Gastos de Operación	252.125.298
- Gastos de personal	189.876.698
- Materiales, suministros y mercancías	49.541.102
- Servicios no personales	12.207.277
- Depreciación y amortización	500.221
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	12.399.059
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	12.892.280
- Recursos Propios de Capital	12.892.280
- Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	12.399.059
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	500.221
2.2 Gastos de Capital	12.892.280
- Inversión Real Directa	12.892.280
- Formación Bruta de Capital Fijo	12.892.280
- Edificios e instalaciones	6.972.266
- Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	5.834.317
- Bienes preexistentes	92.697
2.3 Resultado Financiero: Equilibrio	0

J-30414594-2

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	265.024.578
Ingresos Corrientes	264.524.357
Ingresos de Capital	500.221
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	265.024.578
Proyectos	208.156.442
Acciones Centralizadas	56.868.136

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	189.876.698
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	49.541.102
4.03	Servicios No Personales	12.207.277
4.04	Activos Reales	12.899.280
4.08	Otros Gastos	500.221
Total		265.024.578

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	53.745
Ingresos	264.524.357
Ingresos de Operación	264.524.357
Saldo Inicial + Ingresos	264.578.102
Egresos	264.524.357
Egresos de Operación	251.625.077
Inversión Real	12.899.280
Saldo Final	53.745

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.136
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	17
- Profesional y Técnico	189
- Personal Administrativo	37
- Obrero	892
Personal Contratado	52
- Profesional y Técnico	4
- Obrero	38
Total	1.178

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
120731	Consolidación de la producción y procesamiento de productos de la pesca y acuicultura	Tonelada	25.200	190.830.601
120791	Reparación y mantenimiento de embarcaciones y reactivación del astillero	Servicio	221	17.325.841

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 230 Caracas, 04 de diciembre de 2013-203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 36 fecha 26 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVÍCOLA DEL ALBA, S.A., por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 295.906.265). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 Ingresos Corrientes	183.682.957
- Ingresos de Operación	183.682.957
Ventas brutas de bienes	183.682.957
1.2 Gastos Corrientes	173.637.943
- Gastos de Operación	173.637.943
Gastos de personal	40.755.920
Materiales, suministros y mercancías	106.743.538
Servicios no personales	26.102.485
Depreciación y amortización	36.000
1.3 Resultado Económico en Cuenta Corriente: Ahorro	10.045.014
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 Ingresos de Capital	10.081.014
- Recursos Propios de Capital	10.081.014
Ahorro/(Desahorro) en Cuenta Corriente	10.045.014
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	36.000
2.2 Gastos de Capital	122.268.322
- Inversión Real Directa	122.268.322
Formación Bruta de Capital Fijo	122.268.322
Edificios e instalaciones	99.382.142
Maquinarias, equipos y otros bienes muebles	22.886.180
2.3 Resultado Financiero: Déficit	(112.187.308)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 Fuentes de Financiamiento	112.187.308
- Disminución de la Inversión Financiera	10.879.308
Disminución de otros activos financieros	10.879.308
Disminución de disponibilidades	10.879.308
Disminución de bancos	10.879.308
- Incremento de Pasivos	101.308.000
Incremento de cuentas y efectos por pagar	101.308.000
Incremento de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	101.308.000
Incremento de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	101.308.000
3.2 Aplicaciones Financieras	112.187.308
- Déficit Financiero	112.187.308

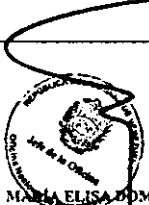
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	295.906.265
Ingresos Corrientes	183.682.957
Ingresos de Capital	36.000
Puentes Financieros	112.187.308
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	295.906.265
Proyectos	282.204.036
Acciones Centralizadas	13.702.229

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	40.755.920
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	106.743.538
4.03	Servicios No Personales	26.102.485
4.04	Activos Reales	122.268.322
4.08	Otros Gastos	36.000
Total		295.906.265

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

Microjefes de Venezuela
J-30414594-21

Ley Especial que lo rige, y en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Concepto	Presupuesto 2014
Saldo Inicial	13.269.126
Ingresos	183.682.957
Ingresos de Operación	183.682.957
Saldo Inicial + Ingresos	196.952.083
Egresos	194.562.265
Egresos de Operación	72.293.943
Inversión Real	122.268.322
Saldo Final	2.389.818

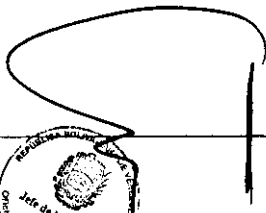
PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	502
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	10
- Profesional y Técnico	155
- Obrero	336
Personal Contratado	19
- Profesional y Técnico	10
Total	512

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Unidad de Medida	Cantidad	
121411	Fortalecimiento de la avicultura nacional para la producción y comercialización de carne de pollo	Tonelada	8.538	143.823.748
121417	Fortalecimiento de la avicultura nacional para la producción y comercialización de los huevos de consumo	Unidad	12.963.392	27.072.288
121423	Instalación de galpones de cría y recria de gallina y pollos de engorde	Instalación	20	104.000.000
121446	Instalación de Túnel de Congelación en la Planta Beneficiadora de Aves, ubicada en el Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo	Instalación	1	7.308.000

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA DELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 13-11-02 de fecha 19 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013, se incurrió en falla en el original, se procede a su reimpresión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese,


PRIMERA VICEPRESIDENCIA
JOSÉ SALAZAR KHAN FERNÁNDEZ GARCÍA
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-11-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 50; y 52 de la

Resuelve:

Artículo 1.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01 de fecha 4 de junio de 2009, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

Parágrafo Único.- De conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 del 4 de junio de 2009, la tasa de interés que rige para las operaciones de asistencia crediticia del Banco Central de Venezuela será anunciada y publicada periódicamente en la página web del Instituto.

Artículo 2.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas naturales que reciban con Saldo Diario de hasta Veinte Mil Bolívars (Bs. 20.000,00), incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al dieciséis por ciento (16%) anual.

En caso que el Saldo Diario sea igual o superior a los Veinte Mil Bolívars y Un Céntimo (Bs. 20.000,01), las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro a que se refiere el presente artículo, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual.

Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas jurídicas que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual calculada sobre el Saldo Diario, indistintamente del saldo de las mismas.

Parágrafo Único: A los efectos del presente artículo, se entiende por Saldo Diario el monto disponible, incluidos los saldos bloqueados, mantenido por el titular del instrumento de captación respectivo al cierre contable de cada día de la entidad bancaria correspondiente, exceptuando únicamente los saldos diferidos por operaciones en curso en el Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán pagar una tasa de interés inferior al catorce coma cinco por ciento (14,5%) anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualesquiera de las referidas operaciones.

Parágrafo Único.- A los efectos previstos en el presente artículo, la tasa de interés que debe ser pagada por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no será aplicable a los depósitos a plazo recibidos por los bancos de desarrollo en proceso de transformación de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras, cuando el depositante sea otro banco o institución financiera.

Artículo 4.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes. Dicha tasa de interés será igualmente aplicable a las obligaciones morosas correspondientes a créditos pertenecientes a regímenes regulados por leyes especiales.

Artículo 5.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas fijadas por el Banco Central de Venezuela en la presente Resolución, regirán únicamente para operaciones futuras. Los créditos otorgados en los cuales se hubieren pactado intereses ajustables periódicamente, deberán sujetarse a lo previsto en la presente Resolución en lo atinente a la tasa de interés anual o de descuento aplicable. A tal efecto, los ajustes que deban realizarse se llevarán a cabo en los términos previstos en los contratos respectivos.

Artículo 6.- Las disposiciones relativas al cobro o pago de tasas de interés anual por las operaciones activas y pasivas que realicen las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, contenidas en la presente Resolución, se refieren, exclusivamente, a transacciones efectuadas en bolívars.

Artículo 7.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar en sus operaciones activas intereses por anticipados por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

Artículo 8.- Las tasas de interés por operaciones activas y pasivas de las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, serán ofrecidas de modo que aseguren al público usuario el conocimiento exhaustivo de sus particularidades, y anunciadas en todas sus oficinas en un lugar visible al público, así como en las páginas web de tales instituciones.

Artículo 9.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las

tasas de interés que por operaciones activas y pasivas ofrezcan a sus clientes, en los términos y en la oportunidad indicada en la normativa dictada al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

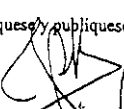
Artículo 11.- Se deroga la Resolución N° 09-06-02 del 4 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 de esa misma fecha.

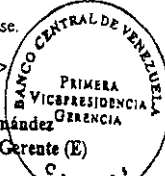
Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2013.

Caracas, 19 de noviembre de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


José Salasat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
203° Y 154°

PROVIDENCIA N° 260

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 eiusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar al ciudadano LUIS ALBERTO ROJAS ALMEIDA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.527.049, como Coordinador del Proceso de Liquidación de las instituciones bancarias y de las personas jurídicas vinculadas, pertenecientes al Grupo Financiero Comercio, que se mencionan a continuación:

Persona Jurídica	Datos de Liquidación
Banco de Comercio, S.A.C.A	Resolución Nro. 888, emanada del entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Finanzas), de fecha 29 de julio de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.523, de fecha 31 de julio de 1986.
Sociedad Financiera de Comercio, C.A.	Resolución Nro. 887, emanada del entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio del Poder Popular de Finanzas), de fecha 29 de julio de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 33.523, de fecha 31 de julio de 1986.
Arrendadora Bancomar, C.A.	Resolución Nro. 1129-1197, emanada de la extinta Junta de Emergencia Financiera, de fecha 28 de noviembre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5.548 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2001.
Orient Leasing de Venezuela, C.A.	Resolución Nro. 003-1001, emanada de la extinta Junta de Regulación Financiera, de fecha 08 de octubre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 37.333, de fecha 27 de noviembre de 2001.
Inmobiliaria Industrial Pesica, C.A.	Resolución Nro. 216.11, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 39.734, de fecha 12 de agosto de 2011.
Pesilu, S.A.	Resolución Nro. 244.11, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 09 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 39.760, de fecha 19 de septiembre de 2011.
Inversiones Credival, C.A.	Resolución Nro. 203.12, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 27 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 40.073, de fecha 17 de diciembre de 2012.
J.V. Persand y Compañía, C.A.	Resolución Nro. 179.112, emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 40.088, de fecha 11 de enero de 2013.

2° El Coordinador del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, los Planes Generales de Liquidación de las citadas instituciones bancarias y personas jurídicas vinculadas, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


David Alastre
Presidente
Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 09-02-2010



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003190

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA
35 Brigada de Policía Militar "Libertador José de San Martín"
355 Batallón de Policía Militar

- Teniente Coronel LEONEL ALBERTO ORTEGA VELÁSQUEZ, C.I. N° 10.488.339, Comandante.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Armer Teresa Meléndez Rivas
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003201

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011.

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**COMANDO NAVAL DE OPERACIONES****Dirección de Ayudantía**

- Capitán de Navío **LUIS DOMINGO PIBERNAT MORALES**, C.I. N° 10.500.431, Director, e/r del Capitán de Fragata **PEDRO NAPOLEÓN INOJOSA ÁLVAREZ**, C.I. N° 10.531.442.

Comando de Guardacostas**División de Seguridad Marítima**

- Capitán de Navío **LUÍS RENÉ AGREDA DURÁN**, C.I. N° 6.969.492, Jefe.

Estaciones Principales de Guardacostas**Estación Principal de Guardacostas "General Bartolomé Salom"**

- Capitán de Navío **ANTONIO ABEL MEJÍA APONTE**, C.I. N° 6.519.452, Comandante, e/r del Capitán de Fragata **JORGE ALEJANDRO AGÜERO MONTES**, C.I. N° 10.382.334.

Escuadrón de Buques de Guardacostas**Buque de Vigilancia Utoral AB "Gualcamacuto" (GC-21)**

- Capitán de Fragata **JORGE ALEJANDRO AGÜERO MONTES**, C.I. N° 10.382.334, Comandante, e/r del Capitán de Navío **LUÍS RENÉ AGREDA DURÁN**, C.I. N° 6.969.492.

Comando de la Escuadra**Patrullero Oceánico AB "Yequana" (PO-13)**

- Capitán de Fragata **ARMANDO GABRIEL MILANO HERNÁNDEZ**, C.I. N° 11.025.031, Comandante, e/r del Capitán de Navío **JESÚS MANUEL MARTÍN ACEVEDO**, C.I. N° 6.661.225.

COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA**Jefatura de Servicios****Base Naval "Capitán de Navío Francisco Javier Gutiérrez"****Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor**

- Capitán de Navío **JESÚS MANUEL MARTÍN ACEVEDO**, C.I. N° 6.661.225, Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, e/r del Capitán de Navío **LUIS DOMINGO PIBERNAT MORALES**, C.I. N° 10.500.431.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003202

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

Micro, Jueves de Venezuela

0011542

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA**COMANDO NAVAL DE OPERACIONES****Infantería de Marina Bolivariana**

Primera Brigada de Infantería de Marina "Capitán de Navío Manuel Ponce Rodríguez"

Grupo de Artillería "General Agustín Codazzi"

- Capitán de Corbeta **HÉCTOR DEMETRIO ECHEVERRÍA OSORIO**, C.I. N° 11.674.441, Comandante

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003208

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**COMANDO AÉREO LOGÍSTICO****Dirección de Apoyo Logístico**

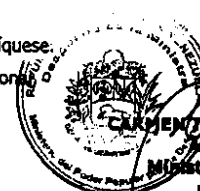
- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.235.565, Director, e/r del General de Brigada **JOSÉ ALFREDO FANETTE DÁVILA**, C.I. N° 9.521.652.

Dirección de Mantenimiento y Desarrollo Aeronáutico

- General de Brigada **CARLOS LUCIO SISO BRICEÑO**, C.I. N° 8.690.216, Director, e/r del General de Brigada **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. N° 7.235.565.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003212

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de

conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
CUERPO DE INGENIEROS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
"GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA"

- General de División **JAIME CIRILO BELLORÍN FRANCO**, C.I. N° 6.801.131, Jefe, e/r del General de División **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ PEÑA**, C.I. N° 6.175.749.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003213

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
FUERZA DE TAREA ANTIDROGAS DELTA AMACURO

- Coronel **OSWALDO JOSÉ MERCADO SIERRA**, C.I. N° 10.226.314, Comandante, e/r del Coronel **SABINO JOSÉ VIGIL RODRÍGUEZ**, C.I. N° 8.323.906.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Comando Regional N° 8
Destacamento N° 89

- Teniente Coronel **VÍCTOR HUGO ALBINO BARRERA**, C.I. N° 8.992.759, Comandante, e/r del Teniente Coronel **RAFAEL JOSÉ QUERO SILVA**, C.I. N° 6.343.902.

Comando Regional N° 9
Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor

- Coronel **RICHARD OSCAR MORALES MEDINA**, C.I. N° 9.237.894, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, e/r del General de Brigada **BELTRÁN JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.898.712.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 11 DIC 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003214

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES (REDIAN)
Regional de la Guardia Nacional Bolivariana N° 2

- General de División **FRANKLIN HORACIO GARCÍA DUQUE**, C.I. N° 9.125.430, Comandante.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almirante en Jefe
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO, PARA LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CARAMBU I, II, III, PARROQUIA TRES DE FEBRERO, MUNICIPIO LA CEIBA, ESTADO TRUJILLO.

Entre el **Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por Decreto N° 1.546 con fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323 de fecha 13 de Noviembre de 2001, cuya última modificación fue, mediante la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de Julio 2010, quien para los efectos del presente Instrumento, se denominará "**EL INDER**", representado en este acto por el ciudadano **ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.113.258, domiciliado en la Ciudad de Caracas, en su condición de **PRESIDENTE del INDER**, designado según Decreto N° 26, de fecha 26 de Abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de la misma fecha, debidamente facultado para este acto, de conformidad con el Artículo 140, Numerales 2, 5 y 11 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, por una parte; y por la otra la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO**, representada en este acto por su Gobernador, Ciudadano **HENRY RANGEL SILVA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.764.952, domiciliado en el estado Trujillo, en su carácter de Gobernador del Estado Trujillo, carácter éste que consta en Acta de Totalización, Adjudicación y Proclamación de fecha Diecisiete (17) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), emanada del Consejo Nacional Electoral, Junta Regional Electoral, estado Trujillo y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Trujillo, en fecha veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), facultado según lo establecido en el artículo 107, Numeral 24 de la Constitución del estado Trujillo, en concordancia con el artículo 6, numeral 17 de la Ley de Régimen Político del estado Trujillo, quien a los solos efectos de este contrato se denominará "**LA GOBERNACIÓN**" y en lo

adelante, también referidos conjuntamente como "LAS PARTES", suscriben la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de Julio de 2008, actuando dentro del contexto de la ejecución de las Políticas Agrarias del Estado, en la consolidación del "PROYECTO PARA MEJORAR Y CONSOLIDAR LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA DE APOYO PRODUCTIVO", como parte de la Revolución Agraria Bolivariana, punta de lanza de las políticas públicas, del fortalecimiento del sector agroindustrial y garantía de la Soberanía Alimentaria de la Nación, por cuanto es el Poder Ejecutivo Nacional el competente para formular políticas públicas nacionales de desarrollo que garanticen eficientemente la Soberanía Alimentaria de la Nación. En este sentido, se hace necesaria la obligatoria cooperación de los órganos, entes y empresas del Estado Venezolano, para adoptar medidas necesarias que fortalezcan y amplíen los programas sociales alimentarios, a objeto de garantizar y diversificar la producción agroindustrial, a fin de reactivar, transformar y dinamizar las cadenas agroproductivas nacionales en rubros estratégicos, propiciar y asegurar el acercamiento institucional para la actuación conjunta y coordinada de los organismos e instituciones del Estado Venezolano, crear condiciones idóneas que permitan alcanzar niveles óptimos de autoabastecimiento de alimentos y garantizar la disponibilidad suficiente y estable de alimentos a la población, dada su consideración de actividad prioritaria y de interés social para el País, en la estrategia de diversificación y desarrollo integral y sustentable, en beneficio de toda la colectividad en general.

"LAS PARTES" convienen en suscribir la presente **Encomienda Convenida**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente Encomienda tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre "EL INDER" y "LA GOBERNACIÓN", a los fines de realizar acciones conjuntas enmarcadas en la **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CARAMBU I, II, III, PARROQUIA TRES DE FEBRERO, MUNICIPIO LA CEIBA, ESTADO TRUJILLO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE. "LAS PARTES" convienen que el alcance de este marco de cooperación comprende un monto de **OCHO MILLONES DE BÓLVARES EXACTOS (Bs. 8.000.000,00)**, para la **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CARAMBU I, II, III, PARROQUIA TRES DE FEBRERO, MUNICIPIO LA CEIBA, ESTADO TRUJILLO.**

CLÁUSULA TERCERA: El proyecto será ejecutado, por la empresa del Estado **AGROTRUJILLO, S.A.**; o por empresas contratadas por "LA GOBERNACIÓN", siempre con estricto apego de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES. Con el objeto de dar estricto cumplimiento a la presente Encomienda Convenida, "LAS PARTES" acuerdan a realizar lo siguiente:

"EL INDER":

1. Administrar los recursos y realizar las órdenes de pago necesarias y oportunas, con ocasión de la ejecución de las obras establecidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
2. Establecer, conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", el plan de actividades a ejecutar.
3. Supervisar la correcta ejecución de la obra.

"LA GOBERNACIÓN":

1. Asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Encomienda Convenida, en el tiempo y condiciones previstas para ello.
2. Ordenar a su empresa adscrita **AGROTRUJILLO, S.A.**, la ejecución de las obras y remitir las copias certificadas de los respectivos expedientes conformados, de acuerdo con las normas y pautas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
3. Suministrar oportunamente a "EL INDER", toda la documentación necesaria sobre la tramitación de los desembolsos correspondientes a los anticipos y pagos de valuaciones.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD. Queda expresamente establecido que "LA GOBERNACIÓN" a través de su ente executor, **AGROTRUJILLO, S.A.**, serán los responsables del cumplimiento de todos los procedimientos y trámites requeridos para la contratación de las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos establecidos en esta Encomienda Convenida. La Responsabilidad, se extiende también a las acciones u

omisiones que repercutan negativamente en las entregas de los recursos necesarios para la ejecución de los Proyectos descritos en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. La presente Encomienda Convenida, tendrá una duración de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción y podrá ser prorrogada por un lapso menor, igual o mayor, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Esta Encomienda Convenida podrá darse por terminada de forma anticipada, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por el incumplimiento de una de "LAS PARTES". b) Por decisión unilateral de una de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. c) Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES"; d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. "LAS PARTES", podrán modificar, ampliar o incluir nuevos Proyectos de común y amistoso acuerdo a la presente Encomienda Convenida, de conformidad con las necesidades e intereses de las mismas, mediante la realización de un **Addendum** separado, el cual deberá suscribirse con las formalidades correspondientes y el que se anexará y formará parte integrante de este documento.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba hacerse con ocasión de la presente Encomienda Convenida deberá hacerse de forma escrita, por correo certificado, fax u otro medio convencional. A tal fin, las partes declaran las siguientes direcciones:

"LA GOBERNACIÓN": Avenida Independencia, frente a la Plaza Palacio de Gobierno, segundo Piso, Trujillo Estado Trujillo.

"EL INDER": Esquina Ferrenquín a La Cruz, Edificio Oficentro, La Candelaria, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital. Teléfono: (0212) 5720221.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial, la ciudad de San Cristóbal, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se hacen cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los veintecho (28) días del mes de noviembre de 2013.



FRANCISCO PEÑA RUIZ
PRESIDENTE DEL INDER



HENRY RANGEL SILVA
GOBERNADOR DEL ESTADO
TRUJILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13-4272

Caracas, 12 de noviembre de 2013

La Junta Administradora del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial N° 25.861 de fecha 13 de enero del mismo año, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales N° 021 de fecha de 19 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.886 de fecha 19/03/2012, la N° 077 de fecha 29/05/2012 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.935 de fecha 01/06/2012, la N° 046 de fecha 18/06/09 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y Aparte Único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades directivas y administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración las observaciones formuladas por la Oficina de Consultoría Jurídica del IPASME, en torno a la corrección de error material en el que se incurrió en la Providencia Administrativa N° 13-4175 de fecha 22 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos: "La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiese incurrido en la configuración de los actos administrativos".

CONSIDERANDO

Que de la oportuna corrección de los errores materiales depende la plena eficacia de los actos administrativos y su ejecución, y en ejercicio de la autotutela revisora de oficio, la Oficina de Consultoría Jurídica del IPASME detectó errores por omisión en la Providencia Administrativa N° 13-4175 de fecha 22 de noviembre del 2013, en la cual se aprobó la MODIFICACIÓN de los artículos 36, 37 literal b y d, 39 y 40 del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) y la inclusión errada de modificación del literal b) del artículo 37 y en la disposición derogatoria.

RESUELVE

Corregir el error material en el que se incurrió en el contenido de la Providencia Administrativa N° 13-4175 de fecha 22 de noviembre del 2013, en los siguientes términos:

PRIMERO: DONDE DICE: "Aprobar la MODIFICACIÓN de los artículos 36, 37 literal b y d, 39 y 40 del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en concordancia con lo aprobado por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación en los Puntos de Cuenta mencionados en los considerandos, donde se aprueba la Reforma Parcial del Reglamento General de Créditos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de Agosto de 2012, y corrección por error

material publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de Septiembre de 2012, con ocasión de la modificación del contenido de sus artículos 36, 37 literal b y d, 39 y 40 quedando los mismos redactados de la siguiente manera".

DEBE DECIR: "Aprobar la MODIFICACIÓN de los artículos 36, 37 literal d, 39 y 40 del Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en concordancia con lo aprobado por la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Educación en los Puntos de Cuenta mencionados en los considerandos, donde se aprueba la Reforma Parcial del Reglamento General de Créditos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de Agosto de 2012, y corrección por error material publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de Septiembre de 2012, quedando los mismos redactados de la siguiente manera".

SEGUNDO: DONDE DICE: "Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Providencia Administrativa N° 12-2403 de fecha 20 de agosto del año 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de agosto así como la Providencia Administrativa N° 12-2630 de fecha 14 de septiembre de 2012, en la cual se corrige por presentar error material, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de septiembre del 2012".

DEBE DECIR: "Se deroga parcialmente el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), dictado mediante Providencia Administrativa N° 12-2403 de fecha 20 de agosto del año 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de agosto de 2012, así como la Providencia Administrativa N° 12-2630 de fecha 14 de septiembre de 2012, la cual se corrige por presentar error material, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de septiembre del 2012".

Se mantiene en todo su efecto el resto del contenido de la Providencia Administrativa N° 13-4175 de fecha 22 de noviembre del 2013, con inclusión de la corrección aquí efectuada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), de fecha 20 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de agosto de 2012, así como la Providencia Administrativa N° 12-2630 de fecha 14 de septiembre de 2012, en la cual se corrige por presentar error material, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de septiembre del 2012, con la modificación aquí aprobada.

Se encargará a la Gerencia de Créditos y a la Oficina de Consultoría Jurídica de dar cumplimiento a la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese
POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

SILFREDO ZAMBRANO VASQUEZ
Presidente

NORIS FIGUEROA BASTIDAS
Vicepresidenta (E)

IPASME
JUNTA ADMINISTRADORA

PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13-4175

Caracas, 22 de noviembre 2013

REGlamento GENERAL DE CREDITOS DEL INSTITUTO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, términos y condiciones de los créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación concederá a sus afiliados y/o afiliadas.

Artículo 2°. Las solicitudes de créditos deberán ser efectuadas en los formularios que a tales fines expida el Instituto. El Afiliado o Afiliada deberá suministrar en dichos formularios todos los datos y soportes requeridos en los mismos. La omisión o falsedad en la información suministrada viciará de nulidad la solicitud, procediéndose a su anulación.

Artículo 3°. Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando el afiliado o afiliada solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto de los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

Artículo 4°. El afiliado o afiliada podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento, en cualquier momento, en forma total o parcial. En el caso de que el afiliado o afiliada cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

Artículo 5°. Todo retardo por parte del afiliado o afiliada en el pago de las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido. La falta de pago de cuatro (4) o mas cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que el afiliado o afiliada pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor, incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

Artículo 6°. Los créditos solicitados se aprobarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto.

Artículo 7°. Los créditos previstos en el Capítulo II de este Reglamento, solo podrán ser solicitados por los afiliados y afiliadas en los siguientes casos:

- Créditos Personales: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor de un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- Créditos Hipotecarios: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

c.- Créditos para Adquisición de Vehículos: Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres meses (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

d.- Créditos Turísticos: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

e.- Créditos Comerciales: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8°. El afiliado o afiliada que no coticie al Instituto el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros no podrán acceder a los créditos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO II De los Créditos Sección I.- Créditos Personales

Artículo 9°. El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de los afiliados o afiliadas o por fidejatos.

Artículo 10°. El monto máximo del crédito personal será hasta NUEVE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado o afiliada. En caso que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Parágrafo Único: Cuando el afiliado o afiliada opta por la figura de los fidejatos, éstos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado, quienes firmarán el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto por el Instituto.

Artículo 11°. El afiliado o afiliada que para la fecha de la solicitud se encuentre en mora con el Instituto por concepto de créditos anteriores, no podrá optar al crédito personal, a excepción de créditos hipotecarios.

Artículo 12°. El plazo para el pago del Crédito Personal, podrá ser de 2, 4 ó 6 años, según la capacidad de endeudamiento o la opción elegida por el afiliado o afiliada, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza.

Sección II.- Créditos Hipotecarios

Artículo 13°. El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención de la vivienda del afiliado o afiliada y serán concedidos en los siguientes casos:

- Adquisición de vivienda.
- Construcción de vivienda.
- Ampliación o refacción de vivienda.
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda.
- Liberación de hipoteca que grave la vivienda y ampliación o refacción de la misma.
- Complementar los créditos hipotecarios.

Artículo 14°. El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo del servicio de rescate, que serán descontados del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de los afiliados y/o afiliadas.

Artículo 15°. La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos hipotecarios previstos en este Reglamento, estará representada hasta por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada, o el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ingreso del grupo familiar del afiliado.

Se entiende por grupo familiar del afiliado aquel constituido por el cónyuge o la cónyuge, concubino o concubina, los hijos o hijas y hermanos o hermanas que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado, a través de documento privado.

Artículo 16°. El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- Cuando se evidencie que el afiliado o afiliada sea propietario de una vivienda exceptuando los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.
- Cuando el inmueble evidencie la existencia de local o locales comerciales anexos o dentro del mismo.
- El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar.
- El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.
- El inmueble se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- Cuando el afiliado o afiliada no habite el inmueble, en el caso de los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17°. El Crédito Hipotecario para Adquisición de vivienda sólo se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, al efecto deberá acompañar a la solicitud la declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 18°. El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 240.000,00).

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contratada, serán exigibles una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para la construcción de viviendas en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

Artículo 19°. El crédito hipotecario para adquisición será garantizado con hipoteca de primer grado a excepción de los referidos en los literales c) (en lo atinente a la ampliación o refacción), y f) del Artículo 13 del presente Reglamento que serán garantizados con hipoteca de segundo grado.

Artículo 20°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para la Adquisición de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo que realice el Instituto. El monto máximo del crédito hipotecario para refacción o ampliación de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por el afiliado o afiliada aprobado por el Instituto, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en el artículo 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 21°. La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal del solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

Artículo 22°. El Crédito Hipotecario para Construcción de vivienda, se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser propietario o propietaria del terreno donde se va a construir.
2. El terreno debe poseer todos los permisos requeridos por la Dirección de Ingeniería Municipal correspondiente para la construcción de vivienda; y
3. Acompañar a la solicitud, declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 23°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliación o Refacción de vivienda principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente el afiliado o afiliada al Instituto, siempre que no exceda de la cantidad de SESENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 60.000,00), devengando un interés del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre el saldo deudor.

Artículo 24°. El monto máximo del Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25°. El Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, solo se otorgará a aquellos afiliados o afiliadas que hayan constituido gravamen hipotecario sobre la

misma y tengan la necesidad de realizar la refacción. No podrán optar a un nuevo crédito hipotecario para ampliación o refacción de vivienda sino transcurrido un lapso de seis (6) años de otorgado, previa cancelación de la hipoteca de segundo grado.

Artículo 26°. El monto máximo del crédito hipotecario para la liberación de hipoteca y ampliación o refacción de la vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto, presentado por el afiliado o afiliada, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en los artículos 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 27°. El plazo para el pago del crédito hipotecario será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años.

Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 o 15 años, salvo que se trate de complementos de créditos hipotecarios que tendrán un plazo máximo de quince (15) años.

Artículo 28°. Los complementos de créditos hipotecarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que el afiliado o afiliada adquiera o construya con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la política habitacional y/o cualquier otra institución o ente que ofrezca intereses preferenciales al afiliado o afiliada, siempre que no exceda del monto establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 29°. Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

Artículo 30°. El Instituto podrá, a solicitud del afiliado o afiliada jubilado, prolongar el plazo en que fue concedido el Préstamo Hipotecario, sin que en ningún caso este exceda a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. Concedida dicha prórroga se hará la modificación correspondiente en el monto de sus cuotas mensuales.

Artículo 31°. Cuando al beneficiario o beneficiaria de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliado a afiliada del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa que regule la Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifestase su disposición de asumir la totalidad del crédito, este se registrará conforme a las condiciones establecidas en los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Quedan exceptuados de esta disposición los jubilados o jubiladas, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que el deudor o deudora permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que regirán el pago de la obligación.

Artículo 32°. La autorización a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento será otorgada por la Junta Administradora, en los siguientes supuestos:

- Cuando la vivienda fuera inadecuada para el grupo familiar del afiliado o afiliada; debidamente demostrada.
- Cuando el afiliado o afiliada deba cambiar de domicilio por haber sido transferido a otra localidad.
- Cuando las condiciones ambientales de la zona donde se encuentre el inmueble desmejoren apreciablemente, debidamente demostrada.
- Cuando por razones de salud del afiliado o afiliada o de otro miembro de su grupo familiar así lo requieran.
- Cuando se demuestre que el inmueble se ha deteriorado de tal manera que haya insegura la permanencia del afiliado o afiliada y su familia en él.

Artículo 33°. Los afiliados o afiliadas que hayan enajenado su vivienda, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición.

Parágrafo Único:

En el caso de que el afiliado y/o afiliada que tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El resto del capital será destinado al cien por ciento (100%) para la nueva adquisición.

Artículo 34°. Se prohíbe, el otorgamiento de créditos para la readquisición de inmuebles que hayan sido propiedad del afiliado o afiliada y para la liberación de hipoteca constituida con el mismo fin.

Artículo 35°. El monto máximo para los Créditos Hipotecarios en caso de matrimonios o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de CUATROCIENTOS DIEZ MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 410.000,00), conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

Artículo 36°. El avalúo del inmueble será realizado por un perito evaluador debidamente colegiado o agremiado, registrado en los principales bancos adscritos a la Banca Pública, seleccionado por el afiliado o afiliada, quien correrá con los gastos correspondientes. El resultado de la inspección será presentado mediante un informe técnico, que deberá anexarse en original a la solicitud del crédito. El monto de los créditos hipotecarios, en ningún caso podrá ser superior al valor atribuido al inmueble. El Instituto se reservará el derecho a realizar una nueva inspección, con un perito evaluador adscrito a la Gerencia de Créditos que a tal efecto designe, cuando lo considere oportuno.

Sección III.- Créditos para Adquisición de Vehículos

Artículo 37°. El crédito para adquisición de vehículos será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cuando el afiliado o afiliada se inscriba en el sorteo respectivo y haya resultado favorecido o favorecida.
- Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos para adquisición de vehículos está representada hasta por el cuarenta y cinco por ciento (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada o el sesenta y cinco por ciento (75%) del ingreso del grupo familiar.
- El afiliado y/o afiliada debe cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total de vehículo, lo cual es el aporte inicial.

Artículo 38°. El crédito para adquisición de vehículo se concederá en los siguientes casos:

- Para comprar vehículos nuevos a precio de flota o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras establecidas en el país los concesionarios autorizados para la venta de vehículos.
- Para comprar vehículos nuevos tramitados directamente por el afiliado o afiliada en los concesionarios autorizados a nivel nacional.

Artículo 39°. El monto máximo de financiamiento para la adquisición de vehículos, será hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del mismo y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada por una Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 40°. El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de ocho (8) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza mas cinco (5) giros especiales.

Artículo 41°. El Instituto exigirá que el vehículo adquiera por el afiliado o afiliada, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducible hasta la total cancelación del crédito.

Artículo 42°. El afiliado o afiliada deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de seis (6) años o hasta por el tiempo que dure el crédito. En caso que el afiliado o afiliada no presente en treinta (30) días continuos la póliza de seguro a favor del Instituto, bien al otorgarse el crédito o por renovación, este asumirá la gestión y gastos para la adquisición de la póliza imputándose dicha deuda al patrimonio pasivo del afiliado, a través de un crédito especial, cuyas condiciones y especificaciones las resolverá la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 43°. El afiliado o afiliada podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículo, una vez pago el crédito otorgado con anterioridad y transcurrido un (1) año, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento. Se exceptúan de la presente disposición aquellos afiliados o afiliadas que demuestren la pérdida del vehículo en proceso de adquisición por causa de siniestro ocurrido, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 44°. Si el afiliado o afiliada dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de dominio e intentará las acciones civiles que hubiere lugar.

Sección IV.- Créditos Turísticos

Artículo 45°. Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros del afiliado o afiliada, fianza por el monto total del crédito otorgado emitida por una afianzadora inscrita en la Superintendencia de Bancos o por la figura del pagaré realizado por la institución para tal fin.

Artículo 46°. Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar al afiliado o afiliada el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación Deporte y Turismo debidamente aprobados por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas en el Registro Turístico Nacional, en el Registro de Proveedores de la Nación y en el Registro de Proveedores del Instituto.

Artículo 47°. Los créditos turísticos serán otorgados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar solvente con el Instituto, en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados.
- Tener capacidad de endeudamiento.

Artículo 48°. El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de OCHO MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 8.000,00) el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años devengando una tasa fija de ocho por ciento (8%) anual sobre saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

Artículo 49°. El crédito turístico no estará condicionado a la obtención de otros créditos, siempre y cuando estos no afecten la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada.

Sección V.- Créditos Comerciales.

Artículo 50°. Los créditos comerciales serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de línea blanca, línea marrón y computadores y demás bienes muebles bajo las modalidades y/o características previstas en el presente Reglamento.

Artículo 51°. Los créditos comerciales serán aprobados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El afiliado y/o afiliada, debe tener capacidad de endeudamiento.
- El afiliado y/o afiliada, debe estar solvente en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados al Instituto.
- En caso de que el afiliado o afiliada no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, deberá presentar como fiador a otro afiliado o afiliada para garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar el contrato en presencia de un funcionario autorizado al efecto por el Instituto. También podrá optar por la figura de fianza o el pagaré, tal cual se describe en los artículos 9 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 52°. El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de ONCE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 11.000,00). En caso que el afiliado o afiliada, tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Artículo 53°. El plazo para el pago de los créditos comerciales podrá ser de dos (2) cuatro (4) o seis (6) años, según la capacidad de pago o la opción elegida por el afiliado o afiliada devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Artículo 54°. En un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de las publicaciones de este reglamento, las Direcciones de Créditos, Finanzas y Sistemas del Instituto, deberá recalcular y reestructurar la deuda que por concepto de interés devengan todos los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la presente normativa, a los fines que se adecuen a la tasa de interés del 6,5% anual previsto en el artículo 18 ejusdem, con efecto ex - nunc, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 55°. En un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Reglamento, el IPASME suscribirá convenio, a los fines de facilitar a los afiliados o afiliadas la obtención del subsidio otorgado por el Estado; siempre que el ingreso familiar no supere el monto requerido para el otorgamiento del subsidio o planes habitacionales de viviendas.

Disposiciones Finales

Artículo 56°. El personal interino del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de las Gobernaciones y Alcaldías que mantengan convenios vigentes, podrá beneficiarse de los créditos hipotecarios, personales, turísticos y comerciales previstos en este Reglamento, siempre y cuando hayan cotizado durante un lapso no menor de dos (02) años consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 57°. El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo Crédito Hipotecario o Personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que el afiliado o afiliada comprobante a satisfacción de la de Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

Artículo 58°. Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

Artículo 59°. La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

Artículo 60°. Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, sólo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 61°. El procedimiento para las solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, serán resueltos por la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 62°. Cuando el afiliado o afiliada solicitante de los créditos previstos en el presente reglamento, tengan cualidad de funcionario de alto nivel, le corresponderá a la Junta Administradora del Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

Artículo 63°. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

Disposición Derogatoria

Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Providencia Administrativa N° 12-2403 de fecha 20 de agosto de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de agosto de 2012, así como la Providencia Administrativa N° 12-2630 de fecha 14 de septiembre de 2012, en la cual se corrige por presentar error material, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.008 de fecha 14 de septiembre de 2012, así como cualquier Reglamento, Normativa, Providencia Administrativa y/o Acto Administrativo que colida con el presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
POR LA JUNTA ADMINISTRADORA
SILFREDO CAMBRANO VASQUEZ
PRESIDENTE (E)
NORIS FIGUEROA BASTIDAS
VICEPRESIDENTA (E)
PEDRO M. SAMPSON WILLIAMS
SECRETARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 02 de diciembre de 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN N° 80

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de igual fecha, y en uso de las facultades que me confiere el último aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional;

CONSIDERANDO

Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), a través de la Planilla de Jubilación Especial de Obreros N° FP-026-0, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **JOSÉ ANGEL RANGEL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.198.871, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó el beneficio de Jubilación Especial al precitado ciudadano, quién se desempeñaba como Supervisor de Servicios de Reproducción e Impresión, en el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), ente adscrito a este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios ante las autoridades competentes para la procedencia del

beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **JOSÉ ANGEL RANGEL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.198.871, de cincuenta y siete (57) años de edad, y con diecisiete (17) años, cuatro (04) meses y siete (07) días de servicios prestados en la Administración Pública, desempeñando como último cargo el de Supervisor de Servicios de Reproducción e Impresión, en el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MIPPCI).

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será por la cantidad de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.143,66)**, mensuales, equivalentes al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0167

Caracas, 11 de diciembre de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **EVIS HERMINIA GONZÁLEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.551.609, como Directora Administrativa Regional del estado Miranda de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



GERARDO DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

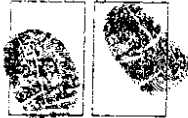
Cuatro (04) de Diciembre del dos mil trece (2013)

203° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO inscrito(a) en el Inpraabogado No. 20062; identificado con el Número 215.2013.4.3832, de fecha 15/11/2013. Presentado para su registro por MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, CÉDULA N° V-12.071.922. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y RODOLFO JOSE VARELA MONTILLA con CÉDULA N° V-17.752.410 y CÉDULA N° V-6.527.386. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JINDRICH GHISLAINE RIVERO, con CÉDULA N° V-10.347.259 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YANETT JOSEFINA FORSYTH CARPIO, con CÉDULA N° V-6.368.953. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-12.071.922. El Recaudo CARTA DE CONVOCATORIA agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 5778 y folio 11471-11471 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 15 folio(s) 89 del (de los) Tomo(s) 46 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:42 a.m.

La Otorgante:

Martina Cecilia Magin Marin



Los Testigos:

Luisana Judith Gutierrez Diaz
Rodolfo Jose Varela Montilla

El(La) Registrador(a) Dr(a).



Abg. Laura Paredes Cártegui
Registradora Pública
Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-011-13 DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2013.....

Se hace constar que el día diecisiete (17) de septiembre de 2013, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), fue celebrada en la Quinta Kempis, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización La Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Sede de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Asamblea Extraordinaria N° E-011-13, en la cual se encontraban presentes: La Dra. Santa Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad Nro. 5.976.408, Presidenta de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Abg. María Eugenia Rodríguez Bento, titular de la cédula de identidad Nro. 9.881.874, Miembro Principal de la Junta Directiva, el Lic. José Antonio Vázquez Pérez, titular de la cédula de identidad Nro. 10.337.307, Miembro Principal de la Junta Directiva, la Lic. Lillana Parra de Urquía, titular de la cédula de identidad Nro. 6.559.538, Miembro Principal de la Junta Directiva, y la Abg. Martha Cecilia Magin Marin, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-013, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2012. Igualmente, la Fundación fue creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 25, folio 136, Tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011.....

Presidió la Asamblea la Dra. Santa Palella Stracuzzi, anteriormente identificada, quien la declaró válidamente constituida, previa convocatoria, tal y como lo establece el artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación. Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, luego de verificar el quórum, procedió a dar lectura al orden del día.....
ÚNICO: Constitución de la Unidad Contratante de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.....
Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, sometió a la consideración de la Asamblea los puntos del orden del día y luego de la correspondiente deliberación, la Asamblea decidió:.....
RESOLUCIÓN PUNTO ÚNICO: Se aprueba la constitución de la Unidad Contratante prevista en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", conformada por las siguientes ciudadanas:.....

1. Licda. Diosa Emilia Capó Carrasquero, C.I. N° V-16.471.256, en representación de la Coordinación de Contabilidad.....
2. Licda. Yohalis Yubislay Mirabal Leandrea, C.I. N° V-14.127.581 en representación de la Coordinación de Administración y Servicios.....
3. Licda. Ana Karina Ramírez Cabrera, C.I. N° V-16.164.071, en representación de la Coordinación Académica.....

Esta Unidad Contratante, de conformidad con lo aprobado en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-017 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.091 de fecha dieciséis (16) de enero de 2013, estará adscrita a la Coordinación de Administración y Servicios de la Fundación, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 numeral 14, 73, 74 y 75 de la Ley de Contrataciones Públicas y en los artículos 2 y 109 al 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.....
Posteriormente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación sometió a la consideración de la Asamblea el punto del orden del día y luego de la correspondiente deliberación, la Asamblea decidió:.....
Finalmente, se autoriza a la ciudadana Abg. Martha Cecilia Magin Marin, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, de estado civil casada, para que realice los trámites a que hubiere lugar a los fines de que certifique y protocolice la presente Acta ante la Oficina de Registro Público correspondiente, tomando en consideración la exención del pago de aranceles y otras tasas previstas en la legislación que regule

la actividad Notarial y Registral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha treinta y uno (31) de julio de 2008... No habiendo más asuntos que tratar, se declaró concluida la reunión y conformes firman:.....

Santa Palella Stracuzzi.....	Presidenta (FDO).....
José Antonio Vázquez Pérez.....	Miembro Principal (FDO).....
María Eugenia Rodríguez Bonto.....	Miembro Principal (FDO).....
Lilliana Parra de Urquía.....	Miembro Principal (FDO).....
Martha Cecilia Magin Marín.....	Secretaria Ejecutiva (FDO).....

Quien suscribe, Abg. Martha Cecilia Magin Marín, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, de estado civil casada, Secretaria Ejecutiva de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función, certifico que el Acta de Asamblea Extraordinaria transcrita, distinguida con el N° E-011-13 de la "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2013, cuyo original corre inserto en el respectivo libro de Actas de Asambleas de la Fundación.

Martha Cecilia Magin Marín
12/11/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de diciembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1973
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO al ciudadano Abogado ARGENIS OMAR MARTÍNEZ RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° 8.795.514, en la FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 10-12-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER CIUDADANO

Resolución N° CMR-016-2013

Caracas, 11 D I C 2013
203° y 154°

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Disposición Transitoria Única de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 141 de la Carta Fundamental, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, entre otros, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político; y la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo entre otros, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo; resuelve, dictar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Objeto

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto regular los principios rectores de los deberes y conductas que deben observar las servidoras y los servidores públicos en el ejercicio de las funciones que desempeñen, a fin de promover los valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa.

Microjefe de Venezuela
J-304/4534-2

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. El presente Código regirá a las servidoras y los servidores públicos al servicio de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes descentralizados.

Servidora o servidor público

Artículo 3. A los efectos de este Código, se entenderá por servidora o servidor público toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, por nombramiento, designación o contrato, otorgado por la autoridad competente, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio de los entes u organismos del sector público, aun cuando realice actividades fuera del territorio de la República.

Principios rectores

Artículo 4: Son principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regirlos:

- 1) La honestidad, que obliga a toda servidora o servidor público a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo.
- 2) La equidad, la cual obliga a toda servidora o servidor público a actuar, respecto de las personas que demanden o soliciten su servicio, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas con base al principio constitucional de la no discriminación, y sin consideraciones ajenas al fondo del asunto y a la justicia.
- 3) El decoro, que impone a toda servidora o servidor público la obligación de exteriorizarse en un lenguaje adecuado, y con respeto en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.
- 4) La lealtad, que impone a toda servidora o servidor público la obligación de respetar el ejercicio legítimo de las funciones encomendadas a otras instituciones; de ponderar, en el ejercicio de las funciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, y la fidelidad, constancia y solidaridad para con el ente u organismo en el cual presta sus servicios.
- 5) La vocación de servicio, la cual implica que las servidoras o servidores públicos están al servicio de las personas, y en su actuación darán preferencia a los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, con exclusión de conductas, motivaciones e intereses distintos de los del ente u organismo para el cual presta sus servicios.
- 6) La disciplina, que comporta la observancia y estricto cumplimiento del orden legal establecido, por parte de las servidoras o servidores públicos.
- 7) La eficacia, la cual entraña el deber de toda servidora o servidor público de dar cumplimiento óptimo y en el menor tiempo posible a los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromiso de gestión, bajo la orientación de políticas y estrategias establecidas por los órganos del Poder Público Nacional.
- 8) La responsabilidad, que significa disposición y diligencia en el ejercicio de las competencias, funciones y tareas encomendadas, tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta, sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.
- 9) La puntualidad, la cual exige de toda servidora o servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos eficazmente, dentro de los lapsos establecidos en las normas o los que se haya convenido a tal efecto.
- 10) La transparencia, que exige de toda servidora o servidor público la ejecución diáfana de los actos de servicio y el respeto del derecho de toda persona a conocer la verdad, sin omitirla ni falsearla, en observancia de las garantías establecidas en el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Deberes de las servidoras y los servidores públicos

Artículo 5. Son deberes de las servidoras y los servidores públicos:

- 1) Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses del Estado y preservar el patrimonio público.
- 2) Actuar con estricto apego a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y a todas las demás normas e instrucciones que deben regir su comportamiento en la realización cabal de todas las tareas que le hayan sido asignadas.
- 3) Dedicar todos sus esfuerzos para cumplir, con la máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada.
- 4) Realizar permanentemente actividades de superación personal y de colaboración en el mejoramiento institucional de la Administración Pública y, en particular, del ente u organismo donde preste sus servicios.
- 5) Rehusar con firmeza inequívoca el mantenimiento de relaciones o de intereses, con personas u organizaciones, que sean incompatibles con sus cargos y con las atribuciones y funciones que le estén asignadas.
- 6) Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que le corresponda tomar y en los asuntos en los que deba intervenir.
- 7) Rechazar en cualquier caso y circunstancia y no solicitar jamás, ni para sí mismo ni para terceros, pagos, prebendas, privilegios u otros beneficios indebidos con ocasión de los servicios que deba prestar.
- 8) Ajustar su conducta, de modo estricto y sin excepciones, a favor de la transparencia en la Administración Pública manteniendo la confidencialidad y reserva de información, salvo las excepciones que expresamente establezca la ley.
- 9) Tratar a los ciudadanos y ciudadanas y a las servidoras y los servidores públicos con absoluto respeto y prestar sus servicios y colaboración de manera eficiente, puntual y pertinente, sin abusar en modo alguno de la autoridad y atribuciones que le sean conferidas con ocasión del cargo que desempeñe.

Prohibiciones de las servidoras y los servidores públicos

Artículo 6. Es contrario a los principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores públicos, y en consecuencia se les prohíbe:

- 1) Intervenir en la toma de decisiones, acto, contrato o resolución de asuntos en los que tenga interés de naturaleza particular, directo o indirecto; del que pueda resultar algún beneficio para la servidora o el servidor público.
- 2) Prestar servicios de asesoramiento o gestionar asuntos relacionados con su cargo, por sí mismo o a través de un tercero, de los que pueda resultar algún beneficio directo para la servidora o el servidor público.
- 3) Utilizar en beneficio propio información secreta, reservada o confidencial de la que hubiere tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 4) Obtener ventajas, concesiones o privilegios, en razón del cargo o posición ocupada dentro del órgano o ente en el cual se desempeña o se haya desempeñado durante los últimos cinco (5) años, o en aquellos sobre los que dicho organismo o entidad ejerza control de tutela, estatutario o accionarial, en contraposición a los intereses de dichos órganos o entes.
- 5) Litigar o tramitar asuntos administrativos o judiciales, en representación de terceros, en contra del órgano o ente del cual es beneficiario de una jubilación.

- 6) Patrocinar, asesorar, asistir o representar directa o indirectamente a cualquier persona o entidad en materias o asuntos que estos demanden, en contra de los intereses del órgano o ente en el cual se desempeña o haya desempeñado durante los últimos cinco (5) años.
- 7) Ofrecer información, asesorar o representar a cualquier persona en asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones en contra de los intereses del Estado, en los cuales hubiere intervenido mientras prestaba servicios en algún órgano o ente del sector público.
- 8) Utilizar el patrimonio público para financiar actividades destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones con fines políticos, grupos de electores o candidatura a cargos de representación popular; o hacer uso del cargo o función desempeñada para tales fines.
- 9) Utilizar recursos del órgano o ente donde presta sus servicios, para identificar bienes, obras o vestimenta de servidoras o servidores públicos, con su nombre, imagen, símbolos, seudónimo o eslogan con el fin de promocionar su gestión.
- 10) No inhibirse del conocimiento, tramitación o resolución de algún asunto que bajo los supuestos contemplados en el presente Código, constituya una situación en la que el interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Estado.
- 11) Realizar cualquier otro acto, hecho u omisión en el que su interés particular, directo o indirecto, se contraponga a los intereses del Estado, o que sea contrario a los principios establecidos en el presente Código.

A los efectos del presente Código se entenderá que la servidora o el servidor público ha obtenido un beneficio, ventaja o privilegio, cuando éste se hubiere obtenido a favor de su cónyuge, concubina o concubino, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o para terceros con los que tenga o haya tenido, durante los últimos cinco (5) años, relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Obligación de denunciar

Artículo 7. Las servidoras y los servidores públicos deben denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa.

De las evaluaciones y ascensos

Artículo 8: La adecuación de la conducta de las servidoras y los servidores públicos a los principios previstos en el presente Código, será considerada en las evaluaciones de desempeño que se les realicen, así como para el otorgamiento de ascensos, cuando éstos sean propuestos.

Sanciones

Artículos 9: Sin Perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria en que pudieran incurrir las servidoras y los servidores públicos por la inobservancia de las disposiciones

contenidas en el presente Código, quienes incurran en actos, hechos, u omisiones que atenten, amenacen o lesionen la ética pública o la moral administrativa, serán sancionados con amonestación o censura, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, las servidoras y los servidores públicos, que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia.

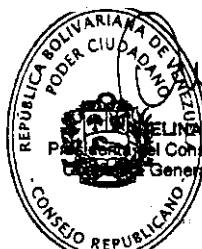
Disposición Final

Primera: Se exhorta a las servidoras y a los servidores públicos a ajustar su conducta, en el desempeño de sus funciones, a las disposiciones contenidas en el presente Código; y a las máximas autoridades jerárquicas y demás niveles directivos y gerenciales de los entes y organismos del sector público, a difundir y promover los principios y valores éticos previstos en este instrumento normativo.

Disposición Final

Segunda: El presente Código entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



Gabriela del Mar Ramírez
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ
 Defensora del Pueblo

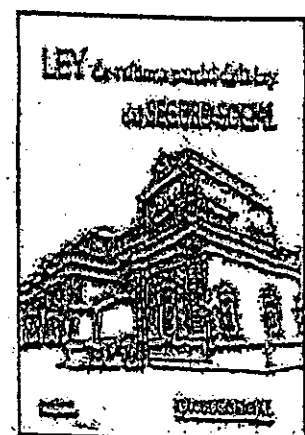
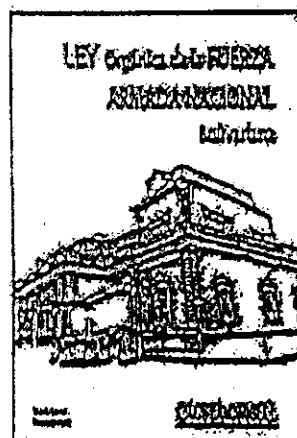
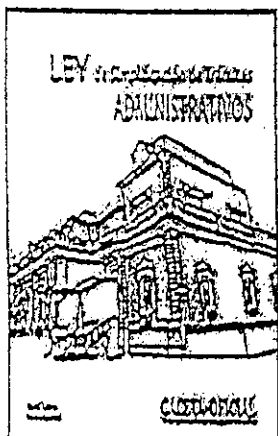
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

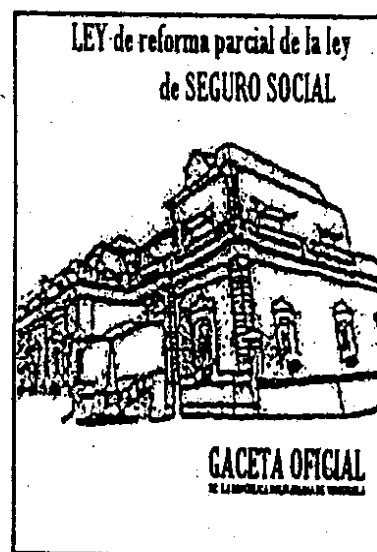
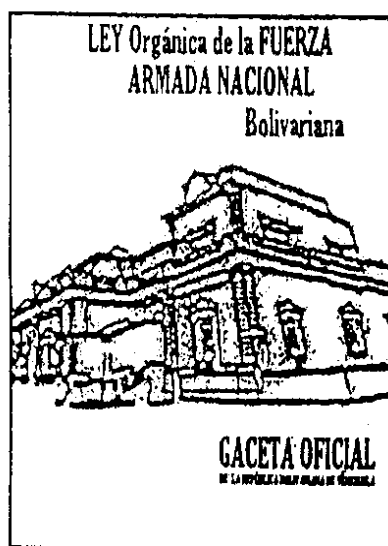
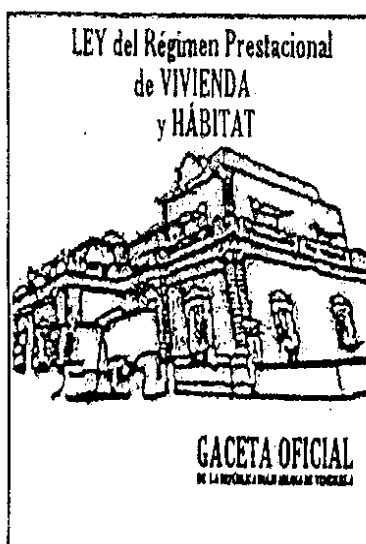


Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



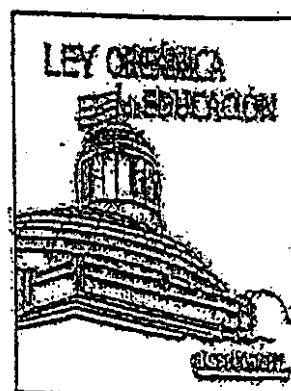
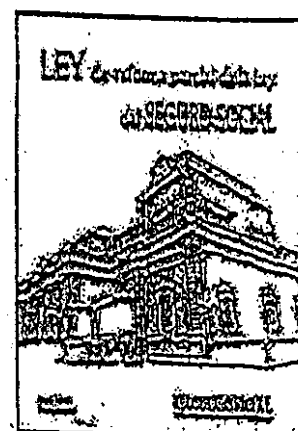
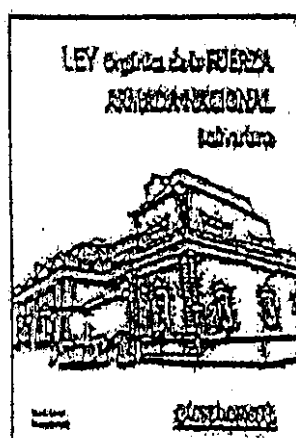
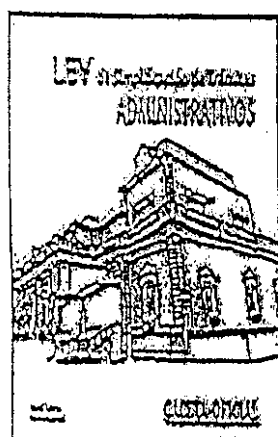
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI MES III Número 40.314
Caracas, jueves 12 de diciembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

BOLETÍN DE PUBLICACIONES OFICIALES

Procesos de Venezuela (1901-1941)
BO414534-2

Artículo 1. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 2. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario, y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 3. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo

Microjuns de Venezuela
J-30414534-2

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívars a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívars a: (Bs. 2.140,00).

Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día



Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRITOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRITOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada, o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".